



I. Nombre del área que clasifica.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

RESOLUTIVO DE MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NÚMERO SGPA/854/COAH/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

TELÉFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONA FÍSICA, EN LAS PAGINAS 1, 6, 7, 8, 9, 10, DE 45.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN COAHUILA


LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII. DE FECHA 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



70 y 69

MEDIO AMBIENTE
RECIBI ORIGINAL



FIRMA: [Firma] EMPRESA: GEST. DUB
FECHA: 19/07/24 NOMBRE: José Roberto G
HORA: 12:40 CARGO: Res. J. T.

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 08 de julio de 2024.

C. Filiberto Medina Luna
Xicoténcatl Sur No 440, Altos
Zona Centro
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
C.P.25000
Tel:(844) 412 28 01; Cel: [Número]
Correo electrónico: [Correo]

25 JUL 2024

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las **Oficinas de Representación** para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEPA**, antes invocados, el **C. Filiberto Medina Luna**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Fraccionamiento Casa Blanca**", a desarrollarse en el municipio de Morelos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 34 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de la persona Titular de la Oficina de Representación y que tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia y en lo particular la fracción XIX del mismo que dispone que la persona Titular de la Oficina de Representación podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las **Oficinas de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Bld. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000
Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat
Página 1 de 45





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Oficina de Representación** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Fraccionamiento Casa Blanca**", promovido por el **C. Filiberto Medina Luna**, que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1 Que el día 19 de febrero de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito de fecha 15 de febrero de 2024, a través del cual el **promoviente** somete a consideración de esta **Oficina de Representación** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Morelos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2024UD003**.
- 2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, con fecha 22 de febrero de 2024, esta **Oficina de Representación**, recibió el escrito sin número de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el cual el **promoviente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 05 de la sección 'NACIONAL' del Periódico EL DIARIO DE COAHUILA, de fecha jueves 22 de febrero de 2024.
- 3 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 22 de febrero de 2024, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/0009/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 15 al 21 de febrero de 2024, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que esta **Oficina de Representación**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- 4 Que el 04 de marzo de 2024 con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Oficina de Representación** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Oficina de Representación**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores N° 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5 Que con fecha 04 de marzo de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./285/COAH/2024, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en medio electrónico de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
- 6 Que con fecha 04 de marzo de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N° S.G.P.A./286/COAH/2024, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto**, derivado de que el **proyecto** incide dentro de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza.
- 7 Que con fecha 04 de marzo de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./287/COAH/2024, mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
- 8 Que con fecha 14 de marzo de 2024, se recibió vía electrónica en esta **Oficina de Representación** el Oficio N° SMA/048/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión señalada en el **Resultando 6** del presente oficio.
- 9 Que con fecha 01 de abril de 2024, se recibió vía electrónica en esta **Oficina de Representación** el Oficio SEOT/0151/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, mediante el cual la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), emite la opinión señalada en el **Resultando 7** del presente oficio.
- 10 Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 19 de abril de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N°

Blvd. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 45





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

S.G.P.A./500/COAH/2024, mediante el cual, solicito al **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.

- 11 Que con fecha 25 de junio de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número de fecha 20 de junio de 2024, mediante el cual el **promovente** presenta la información solicitada en el **Resultando 10** del presente oficio.
- 12 Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Oficina de Representación** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5º inciso O) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- III. Asimismo, esta **Oficina de Representación** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un proyecto que requiere llevar a cabo la remoción de vegetación forestal de zonas áridas en una superficie de 19,705.39 m², por lo que, se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso O) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no

Bvld. Los Fundadores No 7640. Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Oficina de Representación** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

VI. Que con fecha 14 de marzo de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el oficio N° SMA/048/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, señalando lo siguiente:

"... Una vez analizada la documentación anexa se encontró que el proyecto se encuentra dentro de dos unidades de gestión ambiental:

UGA 421 PRO-RH37A-295, la cual presenta una mezcla de sistemas naturales y naturales vírgenes con un índice de naturalidad entre 9 y 10, donde dos teselas en total suman 10,360.81 ha, que presentan 56.73 ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (10,304.077 ha) se gestionan para el manejo de hábitats de las especies nativas de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales

Los criterios de la UGA, para la vinculación son: CUS1, CUS2, CUS3, CUS4, CC6, CC8, CC11, CC13, Todos Conservación, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería Metálicos.

UGA 428 PRO-RH37A-434, la cual presenta un sistema cultural asistido con un índice de naturalidad entre 4 y 5, donde una tesela de 6,025.53 ha, presentan 4,804.04 ha de terrenos preferentemente forestales y similares que se gestionan para el desarrollo de las actividades del sector agrícola, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para ese sector y los usos consuntivos presentes, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los cambios de uso de suelo en terrenos forestales (1,221.49 ha) no serán mayores a 366.45 ha y estarán asociados preferentemente a la instalación de infraestructura para el sector agrícola. Encuentra compatibilidad con agricultura e incompatible con cinegética, forestal, conservación y ganadero.

Así mismo, los criterios de la UGA, para la vinculación son: CUS1, CUS2, CUS3, CUS4, CC1, CC2, CC6, Todos Agrícola, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería Metálicos.

Y que en virtud de que se pretende promover la recuperación de los suelos, mediante la aplicación de medidas de mitigación extrayendo el suelo contaminado en caso de algún derrame, así también teniendo un área específica y segura para el mantenimiento de la maquinaria y equipo, y que en la construcción del fraccionamiento campestre se aplicarán medidas preventivas (mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria), y al existir compatibilidad del proyecto "Fraccionamiento Campestre Casablanca" con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que es ambientalmente viable de llevarse a cabo..."

En relación a los comentarios emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta **Oficina de Representación** los tomará en consideración para la emisión del presente oficio.

VII. Que con fecha 02 de abril de 2024, se recibió vía electrónica en esta **Oficina de Representación** el Oficio SEOT/0151/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, mediante el cual el Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emite la opinión señalada en el **Resultando 9** del presente oficio, en la cual manifiesta lo siguiente:

"...Observaciones y recomendaciones

En el presente proyecto, es importante considerar el desmonte que se pretende, ya que dicha acción podría incrementar el riesgo de erosión en la zona; también se puede generar una mayor fragmentación del hábitat, así como presencia de efectos de borde y la colonización de especies invasoras; además de que se considera que se pueden alterar los patrones naturales de drenaje, pudiendo provocar la disminución de recursos hídricos importantes. Lo anterior es fundamental señalar, debido a que el polígono del proyecto se pretende ubicar en aproximadamente 5.5 hectáreas de bosque de encino y bosque de galería, lo que corresponde al 61.6% del total del área.

Además, el documento no menciona las fechas de muestreo de fauna, por lo que se recomienda complementar la información sobre los estudios de campo, que consideren recorridos en diferentes épocas del año con el fin de incluir a las especies migratorias.

Con base en la cobertura de suelo "Sentinel 2018" (ver Anexo I), se observa que alrededor del 74.6% del área de influencia es ocupada por actividades agrícolas, que si bien, las actividades referidas a la remoción de vegetación para el proyecto no se comparan en cuanto a su magnitud, la instalación del proyecto contribuiría al incremento de la pérdida de cubierta vegetal. Al respecto, se observa que el programa de reforestación plantea la utilización de sólo dos especies, Encino (*Quercus fusiformis*) y Frijolillo/Colorín (*Dermatophyllum secundiflorum*), sin embargo, se recomienda considerar que la reforestación no solo se debe realizar en las áreas verdes con especies nativas, sino que se consideren aquellas áreas del sistema ambiental que aún contienen elementos de vegetación que aún mantienen sus funciones ecológicas.

En cuanto a los corredores bioclimáticos (CBC), son rutas que favorecen el movimiento de flora y fauna entre fragmentos de vegetación primaria de gran tamaño (i.e., > 1,000 ha) ya que evitan barreras por infraestructura y actividades humanas y cambios bruscos en el clima para que los organismos puedan seguir transiciones graduales de los gradientes climáticos altitudinales o latitudinales, lo que es importante ante el cambio climático global. Como parte de los análisis para identificar los corredores, se determinaron los fragmentos de vegetación primaria, que el INEGI (2013) define como aquella en la que la vegetación no

Bldv. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO

SENERGENTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MEXICO

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

presenta alteración significativa o la degradación no es tan manifiesta. Estos fragmentos de vegetación primaria se consideran de gran relevancia para la conservación de la biodiversidad y el bienestar social por la variedad de servicios ecosistémicos que proveen, como sumideros de carbono y para contribuir a la adaptación al cambio climático y a la permanencia de las culturas indígenas, por lo que mantener su conectividad es de gran relevancia (CONABIO, 2019).

El proyecto se encuentra dentro de diferentes áreas de importancia para la biodiversidad, por lo que, de llevarse a cabo, podría sumarse de manera alarmante a la problemática que enfrenta la región, ya que los remanentes de la vegetación comprendida en dicha zona están fuertemente amenazados por la creciente actividad humana. Los daños se traducirían en pérdida de biodiversidad, afectación en la captación de agua, áreas potenciales para la invasión de especies exóticas, erosión y pérdida de suelo, contaminación del agua (cuerpos superficiales y mantos acuíferos), perturbaciones que a largo plazo se traducen también en afectaciones a las propias actividades humanas, pues se pierden o se merman los servicios ambientales que nos proveen, mismas que son indispensables para nuestra propia sobrevivencia como lo es el aire, el agua, los alimentos, los medicamentos, etc.

Considerando las diferentes actividades que se pretenden llevar a cabo para el presente proyecto, se identifican los siguientes tipos de impacto posibles:

La urbanización es una de las actividades humanas causantes de pérdida de ecosistemas más permanentes. Mientras que existen áreas recuperándose de la pérdida de hábitat ocasionada por uso agropecuario o forestal, las áreas urbanas persisten y continúan en expansión, amenazando nuevas regiones (McKinney 2002). Dentro del ciclo de vida de los proyectos turísticos, existen varios factores a examinar para realizar una evaluación integral y determinar la viabilidad del desarrollo de dicho proyecto pues no es tarea sencilla delimitar los indicadores que nos demuestren los impactos que sufre la biodiversidad por las intervenciones del humano (Gösling 2002). La fase con mayor impacto ambiental es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% y la fase de desmantelamiento apenas un 2-5% (Ortiz et al., 2010, van der Duim & Caalders 2002). Es por esto que en el momento de analizar los impactos que pueden tener estos desarrollos sobre el ecosistema, la biodiversidad y demás elementos dentro del proyecto y áreas circundantes, es necesario considerar no solo la afectación al hábitat en la fase de construcción del proyecto, sino también los efectos derivados del mismo. Lo anterior, es especialmente importante para este caso, ya que se vuelve necesario hacer estudios de capacidad de carga e impactos acumulativos, ya que este tipo de proyectos ocasionan una reducción del área que ocupan originalmente los hábitats y se alteran las variaciones hidrológicas estacionales, reduciendo la heterogeneidad ambiental, y a su vez provocando cambios en la estructura de asociaciones de especies (Pauchard et al., 2006). En el caso de proyectos dentro de una ANP, se pueden generar perturbaciones que facilitarán aún más la creación de nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, las cuales ya se encuentran presentes en el sitio del proyecto y entonces competirán por los recursos con las especies nativas que aún se encuentren en el área (Czech 2004, Zhong et al., 2011). Las especies invasoras junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Los visitantes también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas (Gösling 2002).

En la mayoría de los casos, los impactos ambientales involucran el agotamiento de los recursos naturales (animales, vegetales, hidrológicos, ecosistémicos, etc); contaminación (suelo, agua y aire) por desechos sólidos, líquidos (drenaje), ruido; pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura y la deforestación (Ceballos-Lascurain 1996, Sunlu 2003), sin embargo, en el documento no se presenta ningún estudio de la capacidad de carga del ecosistema.

Además de los impactos intrínsecos (deforestación, pérdida de hábitat, ruido, contaminación, etc.), aumenta también la producción de residuos, que si no son tratados o eliminados, contaminan los recursos hídricos promoviendo la eutrofización de los mismos, contaminación por metales pesados (dañando humanos, suelos y ecosistemas), propagación de enfermedades infecciosas y degradación de la flora, afectando a todos los organismos que se relacionan con estos elementos (McDougall 2007; Pauchard et al., 2006, Zhong et al., 2011)..."

Respecto de la opinión emitida por la CONABIO, esta Oficina de Representación las tomara en consideración en el presente resolutivo.

Descripción del proyecto:

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **promoviente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, el **promoviente** señala que el **proyecto** consiste en llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie **1-97-05.39 hectáreas (19,705.39 m²)**, que sustentan especies de vegetación de zonas áridas representada por una cubierta vegetal de bosque de encino, que el predio, donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, se compone de una superficie de **8.961655 hectáreas**, por lo que, para el caso que nos ocupa, el **promoviente** solicita para cambio de uso de suelo de áreas forestales un 21.99% de la totalidad del predio, conforme los datos del siguiente cuadro:

Cuadro No. 5. Superficie y porcentajes del proyecto respecto al predio que lo contiene.

Parámetros	Área vendible (lotes)	Validades	Áreas verdes	Total	Porcentaje de afectación al predio para el proyecto
Superficie en el predio	6.698925				
Superficie para el proyecto	0.669892				21.99%

Respecto de la distribución de áreas que componen la superficie para llevar a cabo el Cambio de uso de suelo del **proyecto**, el **promoviente** proporciona como información adicional, los cuadros de construcción conforme la distribución de las cabañas por manzana, así como los cuadros de construcción de las vialidades siguientes:

Cabañas (Proyecto) en la Manzana 1.

Bvld. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 45



Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Cabañas (Proyecto) en la Manzana 2.

Página 6 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONSTRUCTOR DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYOR

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Cabañas (Proyecto) en la Manzana 3.

Cabaña 1 – Lote 1 - Manzana 3			Cabaña 2 – Lote 2 - Manzana 3			Cabaña 3 – Lote 3 - Manzana 3		
ID	Coord. X	Coord. Y	ID	Coord. X	Coord. Y	ID	Coord. X	Coord. Y
Cabaña 4 – Lote 4 - Manzana 3			Cabaña 5 – Lote 5 - Manzana 3			Cabaña 6 – Lote 6 - Manzana 3		
ID	Coord. X	Coord. Y	ID	Coord. X	Coord. Y	ID	Coord. X	Coord. Y
Cabaña 7 – Lote 7 - Manzana 3			Cabaña 8 – Lote 8 - Manzana 3			Cabaña 9 – Lote 9 - Manzana 3		

Cabañas (CUS) en la Manzana 4.

Cabaña 1 – Lote 1 - Manzana 4			Cabaña 2 – Lote 2 - Manzana 4			Cabaña 3 – Lote 3 - Manzana 4		

Bvld. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 7 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

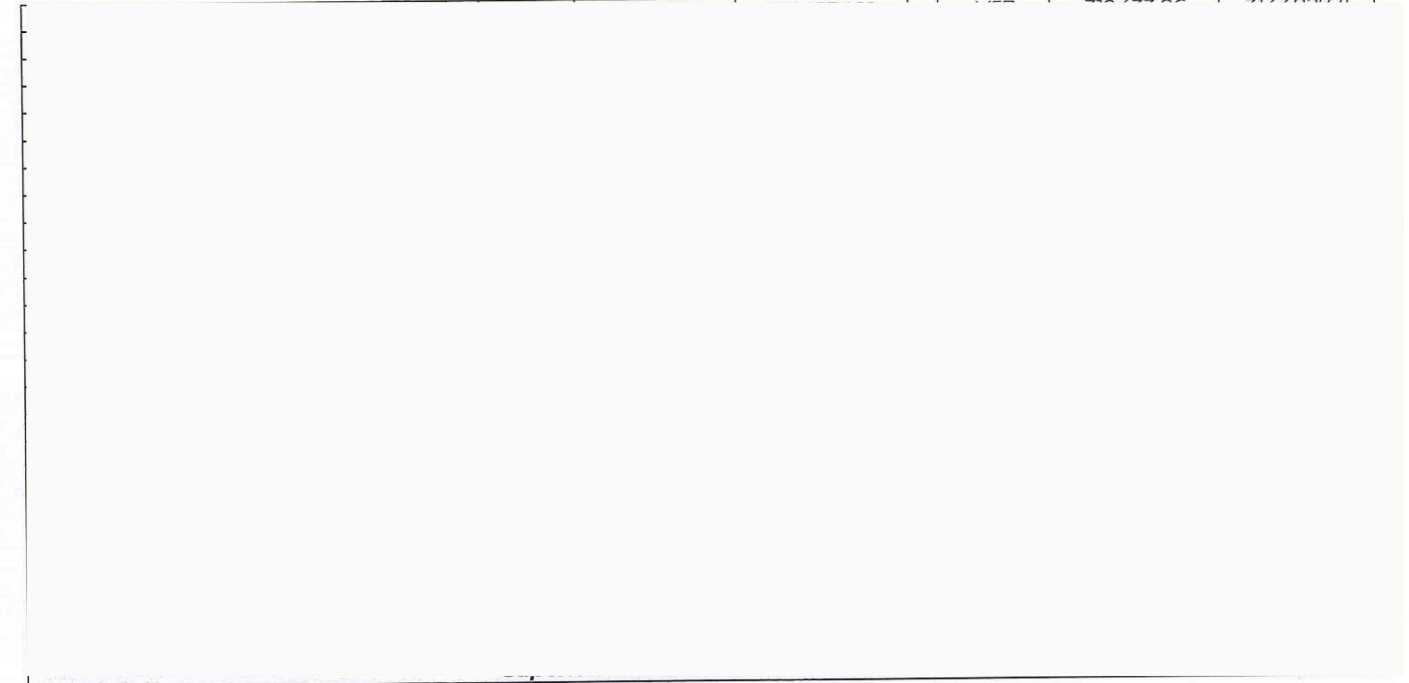


Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental



El predio que contendrá el **proyecto**, sustenta una superficie de 8.961655 hectáreas.

Actividades requeridas para llevar a cabo el proyecto:

Etapas de preparación del sitio.

Las actividades consideradas dentro de la etapa de preparación del sitio se desglosan en el siguiente cuadro y se describen a continuación:

Cuadro No. 10. Programa de trabajo desglosado en la etapa de preparación del sitio

PERÍODO	AÑO/SEMESTRES																			
	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
ETAPA / ACTIVIDADES																				
PREPARACIÓN																				
Trabajos de personal en campo	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Mantenimiento de vialidades	x		x		x		x		x		x		x		x		x		x	
Rescate de Fauna silvestre	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Rescate de Flora silvestre	x																			
Operación de maquinaria y equipo	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Desmante y despalle	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Reubicación de suelo vegetal	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

*Se toma la superficie del camino principal, ya construido, que será objeto de mantenimiento, como área de desmante por ser un terreno preferentemente forestal. Los caminos secundarios se desmontarán en un solo evento.

El periodo de preparación o cambio de uso de suelo de terrenos forestales se interpreta como la remoción de la vegetación necesaria para el desarrollo constructivo del fraccionamiento. El periodo será de 10 años, periodo que estará vinculado a la construcción de viviendas/cabañas.

La remoción de la vegetación, no se realizará en un solo evento, con excepción de los caminos secundarios, ya que estará vinculada a la necesidad de terreno para construcción de vivienda conforme se vayan enajenando los lotes,

Blvd. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 10 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

sin que esto conlleve una secuencia de lotes para cada manzana, siendo eventos aleatorios, dentro del período referido de 10 años.

Actividades del proyecto.

• Trabajos de personal en campo:

Se refiere a la presencia de personal en campo para la ejecución de la señalización de las distintas áreas de relacionadas con el fraccionamiento. Consistirá en trazar las manzanas, los lotes, el acceso a los lotes y las vialidades. Estos trazos serán señalizados con mojoneras visibles y/o banderolas que faciliten su localización.

• Mantenimiento de vialidades (camino principal):

El camino principal representa un importante medio para el desarrollo del proyecto que permite la comunicación a través del predio para dar el acceso a servicios y recursos, de ahí que en esta primera etapa se dará mantenimiento a este medio de acceso para que este en buenas condiciones de tal manera que facilite la circulación de los vehículos.

En esta etapa se dará un tratamiento superficial para restaurar daños por agua y tráfico, causado a través de los años experimentando un proceso de desgaste y debilitamiento lento, principalmente en la superficie de rodadura. Para tal finalidad se aplicará la reparación localizada de los defectos en la superficie de rodadura (baches, canalillos, etc.). Posteriormente se procederá a la nivelación del mismo y posteriormente a la construcción o reconstrucción de cuneras de drenaje

• Rescate de Flora y Fauna silvestres:

Previamente a las actividades de preparación se realizará el rescate de especies de flora de lento crecimiento y de fauna, en especial las que se encuentren bajo algún estatus de conservación, contenidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

a. Establecimiento de área de reubicación de flora y vivero.

Con el objetivo de contar con un lugar adecuado para reubicar la planta que será rescatada de las áreas a desmontar, será necesario delimitar el sitio para tal acción, mismo que estará ubicado en un predio propiedad del mismo **promoviente** ubicado aproximadamente a 5 km al NW del proyecto, específicamente en el rancho denominado San Judas. Así mismo, en este predio, será establecida un área para la producción de plantas de encino.

Sitio de reubicación de flora silvestre rescatada.

COORDENADAS UTM - DATUM WGS84 - REGIÓN 14		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	322694.28	3149331.42
2	322727.76	3149278.85
3	322694.67	3149256.65
4	322660.47	3149309.14
SUPERFICIE 00-02-50 HA. (2,500 M ²)		

-Coordenadas de ubicación del vivero.

COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 - REGIÓN 14		
Vértice	Coordenada X	Coordenada y
1	323338.00	3148993.00
2	323338.00	3148973.00
3	323317.00	3148974.00
4	323318.00	3148993.00
Superficie 00-04-00.00 (400 m ²)		



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

b. Rescate de renuevos de encino y traslados a vivero.

De manera previa al inicio de actividades de desmonte y posterior al rescate de fauna silvestre será ejecutado un programa de rescate y traslado de plantas de Encino (*Quercus fusiformis*) al área previamente delimitada. Por otra parte, en caso de encontrarse alguna otra especie susceptible para rescate, será también trasladada.

c. Producción de planta

La producción de plantas -en este caso encinos- se realizará a partir de propágulos generados sexualmente (semillas).

El proceso de producción de planta se iniciará con la colecta de semilla en el área del proyecto continuando con el trabajo en vivero, en donde se comenzará por el acondicionamiento de las áreas para establecer la planta a producir; así mismo, se preparan los sustratos para el llenado del envase (bolsa o charola) y posteriormente se realiza la siembra

En este caso el vivero se orientaría primeramente a la producción de material apto para tareas de reforestación en el área del proyecto, cortinas vegetales, delimitación de predios o lotes, reforestación de áreas desnudas, etc.

d. Rescate de fauna silvestre.

Durante esta fase y de manera previa a cualquier actividad que implique la afectación de los especímenes faunísticos que pudieran habitar o transitar por el sitio del proyecto, así como de aquellos de hábitos cursoriales, se llevarán a cabo labores de protección de la fauna silvestre, a través del ahuyentamiento de especies de alta movilidad o el rescate y reubicación de especies de baja movilidad, sin que ambas labores sean antagonistas, pero privilegiando el desplazamiento natural de la fauna. Dentro de estas actividades se incluye la búsqueda de nidos activos para protegerlos y permitir el desplazamiento natural especialmente del grupo de las aves a sitios alejados de las zonas de trabajo. Estas actividades de rescate y reubicación se ejecutarán con mayor intensidad durante la etapa de preparación de sitio, que es la etapa donde se podría contar con mayor número de individuos en el sitio del proyecto.

Las labores de reubicación de fauna que tenga como sitio de residencia el área del proyecto, así como de los que únicamente transiten por el mismo, tendrán como premisa que los individuos colectados serán relocados en sitios ecológicamente similares para de esta manera asegurar los recursos suficientes para su sobrevivencia.

Las actividades de ahuyentamiento y/o rescate y reubicación será realizadas a lo largo de las distintas etapas del proyecto, pero de manera intensiva en esta etapa de preparación, con la finalidad de que la presencia faunística en el área del proyecto se vea reducida de manera significativa y solo aplicar el programa a aquellas especies que acudan de manera fortuita al sitio de ejecución de los trabajos.

Las actividades de protección y conservación de fauna silvestre se ejecutarán acorde al programa elaborado para tal efecto.

• Desmonte y despalme.

-Áreas de Vialidades:

Después de llevar a cabo el ahuyentamiento de fauna y rescate de plantas, se procederá a efectuar el desmonte de las vialidades secundarias, previamente delimitadas esta consiste en la eliminación total de la vegetación, incluyendo arbolado, especies arbustivas y herbáceas, en caso de poder excluir algún ejemplar de dimensiones considerables se deberá excluir de la remoción.

-Áreas de construcción de cabañas.

Posterior a las labores de rescate y conservación de flora y fauna, se continuará con las actividades de ejecución del desmonte y del despalme del área destinada al proyecto. Primeramente, se seleccionarán los árboles de encino que serán necesarios remover para la construcción de la cabaña conjuntamente con la remoción total de las especies arbustivas y herbáceas, presentes en cada área de construcción.

-Técnicas para la realización de los trabajos de desmonte, despalme y remoción.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

El desmonte y despalme es un tipo de laboreo extraordinario que consiste en manipular mecánicamente el suelo para extraer material arbustivo y herbáceo. Se hace con la finalidad de transformar el suelo virgen en suelo adecuado para actividades constructivas, diferentes al sustento de vida silvestre.

El desmonte constituye una labor enérgica sobre el suelo que debe hacerse bajo ciertas condiciones racionales para evitar efectos de erosión descontrolada del suelo; Bajo esta premisa, se han tenido algunas consideraciones antes de elegir el método de desmonte a efectuar tales como: que la vegetación existente corresponde a un desmonte liviano ya que se conforma esencialmente de un monte bajo con especies arbustivas y arbóreas leñosas de diámetros principalmente pequeños y menores de 20 cm., contándose también con especies suculentas; la pendiente del sitio que no es variable y constituida por pendiente suave menor al 3 % y, un espesor de la capa edáfica entre 10 y 20 cm.

Conforme a lo anterior, el tipo de desmonte a utilizar consistirá en una combinación de Tratamiento Mecánico y tratamiento manual.

-Tratamiento Mecánico de Desmonte:

Se emplea para abrir áreas para diversas actividades, empleando una gama de implementos, los cuales efectúan trabajos específicos, con distintas calidades de labor en función de los requerimientos. Los rodados deben adecuarse al medio abrasivo, empleándose en este caso tracción de oruga, que también aumenta la superficie activa de tracción. Para el desmonte mecánico, será utilizado un tractor de oruga (Bulldozer Caterpillar D3 o menor equipado con pala frontal y ripper trasero).

En cuanto al tratamiento manual, se hará uso de herramienta tal y como, machetes, hachas y motosierras. Esta será utilizada en los bordes del área del desmonte de tal manera que se evite que por el uso de máquinas sean impactadas áreas mayores.

-Reubicación de suelo vegetal.

Los residuos resultantes del desmonte consistentes en residuos vegetales y suelo superficial serán acomodados forma de bordo (± 20 cm) en el límite de cada lote que presente la menor altitud y de forma perpendicular a la pendiente con el objetivo de retener agua y suelo.

El material vegetal será picado de manera previa a su acomodamiento. En caso de que estos residuos presenten un alto volumen, el excedente será esparcido en la superficie que no sería desmontada privilegiando los espacios vacíos.

• Seguimiento a medidas.

Se dará seguimiento puntual a las medidas preventivas, de mitigación y de control que hayan sido establecidas, así como durante la etapa de construcción, siguiendo con este seguimiento a medidas durante 5 años más a partir de estas etapas.

-Recursos forestales del área que serán aprovechados.

El recurso forestal aprovechable resultante del desmonte consistirá en morillos, pilotes, trozos y leñas de encino. Estos productos podrán ser aprovechados dentro de los lotes o del área del fraccionamiento, así mismo podrán ser comercializados tramitando la documentación legal de transporte para tal efecto.

➤Equipo a utilizar.

El equipo utilizado en las primeras actividades del Proyecto es:

Listado de maquinaria y equipo.

Tipo	Características	Capacidad	Horas de operación
Camión	Redilas	3/4 Ton	8
Camión	Cisterna	6 a 8 m ³	8
Camión de volteo	Carga	6 o 8 m ³	8
Bulldozer	Cargador frontal y ripper		
Motoconformadora	Caterpillar	416 C	6

Bld. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 13 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./654/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Para el mantenimiento de la maquinaria, esta actividad se realizará fuera del área destinada para el Fraccionamiento a fin de evitar cualquier contingencia por derrame de aceites, grasas y lubricantes.

► Materiales y sustancias a utilizar.

Los materiales a utilizar serán los necesarios para el desarrollo de las actividades de marcación de vialidades y lotificación.

Listado Sustancias

Tabla de Materiales y Sustancias

Materiales y Sustancias	Cantidad	Traslado al Sitio	Almacenamiento en el Sitio
Cuerda Nylon	1000 m	Camioneta	Bodega provisional
Cal	10 Bultos.	Camioneta	Bodega provisional
Diésel	700 lt	Camión	Uso inmediato
Gasolina	500 lt	Camioneta	Uso inmediato
Estacas de madera	500 pzas	Camioneta	Bodega provisional
Pintura en aerosol	10 pzas	Camioneta	Bodega provisional
Agua potable	5,000 lt	Camión cisterna	Contenedores
Madera para construcción	100 m2	Camioneta - plataforma	Bodega provisional
Herrajes	1.00 lote	Camioneta	Bodega provisional
Varillas	10 Vs	Camioneta	Bodega provisional

Se contratará el servicio de letrina portátil para el uso de los trabajadores, considerando al menos una por cada 15 trabajadores, la limpieza y el traslado de letrinas será responsabilidad de la empresa contratada.

Será necesaria la instalación de una bodega provisional para el almacenamiento de diversos materiales y sustancias a utilizar durante la preparación del sitio. Se instalará una oficina móvil para el personal técnico que habrá de llevar a cabo el inicio y construcción del Fraccionamiento.

► Personal utilizado.

Número de personal a ocupar en la etapa del proyecto.

Categoría	Cantidad
Encargado de obra	3
Operadores de maquinaria	4
Ayudantes	4
Personal de administrativo	3
Albañiles	3
Veladores	1
Total	18

► Residuos generados.

Residuos sólidos urbanos. - La fuente generadora de estos Residuos Sólidos Urbanos, será por la dinámica de los trabajadores, consistirán en: papel, plástico, cartón, aluminio, etc., durante el tiempo de ejecución de la obra. Los residuos serán depositados en al menos 2 contenedores que se colocarán dentro de los frentes de trabajo. Estos residuos se recolectarán y posteriormente, se dispondrán en los sitios autorizados en el municipio de Morelos o Piedras Negras.

Desechos orgánicos. - La fuente de generación serán los trabajadores producir cáscaras de fruta o verdura, restos de comida, pan, tortillas, lácteos, huesos, por lo que se colocara un contenedor para el depósito temporal de estos, posteriormente se efectuara su disposición en sitios autorizados.

Aguas residuales domésticas. - Se generaron derivadas de las necesidades fisiológicas de los trabajadores. Se contratará el servicio de una letrina. La recolección de los residuos y el mantenimiento de la letrina lo realizará la empresa contratada.

Bvld. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02

www.gob.mx/semarnat

Página 14 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Residuos de materiales de la construcción. - En esta etapa no se generarán este tipo de residuos ya que no se llevará a cabo ninguna obra constructiva solamente habrá excedentes de tierra producto de las actividades de nivelación y compactación la cual se dispondrá en sitios autorizados en el municipio.

➤Requerimiento de energía.

Dado que el horario de trabajo de la obra será durante la mañana y parte de la tarde, no se utilizará energía eléctrica.

➤Combustible.

Los tipos de combustibles que se necesitarán serán diésel y/o gasolina, estos serán requeridos para: camionetas, camiones y maquinaria. Se calcula un consumo aproximado de 40 litros/día-máquina de Diésel, por lo que en forma semanal se estima un máximo de 240 litros. Sin embargo, considerando que todo el equipo utilizado no opere al mismo tiempo y a su máxima capacidad, por lo que se estima que el consumo será menor.

El suministro se dará a través del almacenamiento temporal de combustible, principalmente de diésel por lo que se acondicionara un área en donde se utilizara tarimas cubiertas con plástico para la colocación de los contenedores, se tomaran todas las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo producto de derrames accidentales. En el caso de la gasolina, el consumo y será variable entre la camioneta tipo Pick up y el camión de volteo, siendo la fuente de suministro la estación de servicio más cercana al sitio del proyecto.

➤Requerimiento de agua.

Se utilizará agua no potable, para mitigar las emisiones de polvos. Se estima que se utilizarán 10,000 litros por semana, los cuales se obtendrán por medio de pipa de las áreas de abasto del municipio o de la región. En cuanto al agua potable, se abastecerá en garrafones, para el consumo de los trabajadores, estimándose 4 garrafones por semana. Se suministrará de las tiendas distribuidoras localizadas en el municipio:

Descripción de las obras y actividades provisionales del proyecto.

➤Construcción de caminos de acceso y vialidades:

No requiere la habilitación de caminos de acceso al terreno del proyecto por encontrarse en colindancia en su lado oeste con la carretera federal # 57, específicamente en el kilómetro 200.

➤Servicio médico y respuesta a emergencias: Dimensiones y ubicación.

El municipio de Morelos, Coahuila cuenta con servicio médico apoyado por su relación conurbada con Piedras Negras, ciudad que cuenta con un nivel de servicio regional y que se localiza a $\pm$ 52 km aproximadamente. Los servicios médicos son del tipo privado y público. Con la cercanía a los servicios de salud, se tiene la capacidad de atención inmediata en caso de emergencias, considerando además de que se cuenta con una infraestructura vial importante y que comunica adecuadamente hacia estos establecimientos en el caso de que se requiera.

➤Almacenes, recipientes, bodegas y talleres:

Se cuenta actualmente con una pequeña construcción dentro del predio, el cual será usado como bodega.

➤Campamentos, dormitorios, comedores:

No existe la necesidad de establecer este tipo de instalaciones de uso provisional, puesto que se tiene contemplado ocupar personal que resida en la zona de influencia (Morelos, Zaragoza, Nava, etc.).

➤Instalaciones sanitarias:

Para esta etapa del Proyecto, se rentarán 1 letrina portátil, la cual, su traslado y limpieza será responsabilidad del arrendador.

➤Bancos de material:

En esta etapa del Proyecto, no se contempla la apertura o suministro de materiales provenientes de bancos de material.

Etapas de abandono del sitio.

Por el carácter inmobiliario del Proyecto, el cual es para vivienda de segunda residencia, se determina que el Fraccionamiento es de carácter permanente dado que las familias comúnmente transmiten su propiedad de una

Bvld. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 15 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

generación a otra, en donde la última volverá a revivir el disfrute del lote como área de esparcimiento temporal, o en su caso venderlo de manera individual, lo que sustituye al anterior y en su caso no se cumple la condición de abandono del sitio.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

IX. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que el **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información reportada en el capítulo III de la **MIA-P**, el **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación de uso de suelo:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, donde se identifica que el **proyecto** se ubica dentro de la Región Ecológica 15.22, para la cual se determina una Política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Ganadería como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte", la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Minería-Preservación de Flora y Fauna-Turismo, como Asociado del desarrollo la Industria. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y vincula las estrategias sectoriales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42, 44, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio; II Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

De lo anterior, en la vinculación enunciada por el **promoviente**, no se encontró impedimento para el desarrollo del **proyecto**, conforme a lo dispuesto en el **POEGT**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza

El **promoviente** señala que, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el sitio del **proyecto**, se encuentra contenido dentro de 3 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**) denominadas: **N° 60** - APS-RH24E-50, **N° 53** - APS-RH24E-159 y **N° 57** - APS-RH24E-251; y a continuación desarrolla la vinculación del **proyecto** con los criterios de regulación ecológica siguientes:

► Cambio de Uso de Suelo.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CUS1	C1. Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2,800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las telas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica.		El área de CUSTF solicitada para el presente proyecto, tiene una superficie de 1.970539 Ha, mientras que el predio contiene una superficie de 8.961655 Ha. La superficie solicitada representa el 21.99% del total del predio, es decir el 78.01% de la superficie del predio será ajeno a este proyecto.
	Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son: • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).	53 - APS-RH24E-159	Es de suma importancia recalcar que el área solicitada para llevar a cabo las labores de Cambio de Uso de Suelo se encuentra a una altitud que oscila entre los 350 msnm.
	• Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas.	57 - APS-RH24E-251	El área de CUSTF, está en una zona de baja probabilidad de incendios forestales, sin embargo, el predio sostiene en su periferia, brechas cortafuego, los cuales durante y después de la ejecución del proyecto se le dará mantenimiento.
	• Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de vegetación con los predios adyacentes.	60 - APS-RH24E-50	Durante la ejecución del proyecto se realizarán obras para la contención de la erosión. El proyecto contempla la fragmentación del hábitat, sin embargo, el 78% de la propiedad, continuará sin afectación, manteniéndose las condiciones originales y actuales, el cual permitirá la conectividad biológica. Las áreas con vegetación que no serán desmontadas, se ubican por toda la periferia del predio.

Bvda. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 16 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CUS2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17 % de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son: - Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	53 - APS-RH24E-159 57 - APS-RH24E-251 60 - APS-RH24E-50	El área de CUSTF, está en una zona de baja probabilidad de incendios forestales, sin embargo, el predio sostiene en su periferia brechas cortafuego, los cuales durante y después de la ejecución del proyecto se le dará mantenimiento. Para la contención de la erosión Se mantendrá lo más posible la vegetación del estrato arbóreo. En este caso el manejo del hábitat consistirá en la restricción de cualquier actividad no relacionada con su conservación.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CUS3	Los terrenos forestales que, por excepción sean utilizados para la creación de proyectos de desarrollo acordes a la vocación de la UGA, podrán incrementar la superficie autorizada de cambio de uso del suelo del 30% hasta un máximo de 80% de su superficie por medio de transferencia de derechos de desarrollo, proveniente de predios con terrenos forestales ubicados en la misma UGA, con una a superficie equivalente a la superficie que se pretenda intervenir, para tal efecto, los promotores de desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de derechos con los suelos de los terrenos que no serán intervenidos. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos que cedan sus derechos de desarrollo deberán ser designados como Reserva natural Voluntaria o alguna otra categoría de área natural protegida de conformidad a las categorías previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por la Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: - Disminución de riesgo por incendio. - Control de plagas. - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de la infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de especies de fauna y flora nativas. El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	53 - APS-RH24E-159 57 - APS-RH24E-251 60 - APS-RH24E-50	En este caso no se requiere mayor superficie a la solicitada.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CUS4	En el escenario de que no exista la disponibilidad de terrenos forestales para intercambiar derechos de desarrollo en la UGA, se podrá llevar a cabo la transferencia de derechos de terrenos forestales en una relación de 2:1 con respecto del terreno forestal que se pretenda intervenir. La transferencia de derechos será hasta alcanzar el 80% de la superficie del predio a desarrollar. Los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos preferentemente forestales. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos preferentemente forestales que cedan sus derechos de desarrollo, deberán ser sujetos a un proceso de restauración ecológica, bajo el esquema establecido para Zonas de Restauración en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, que será responsabilidad tanto del desarrollador del proyecto como del dueño del predio, hasta que se conviertan en terrenos forestales con la biodiversidad, estructura y funciones ecológicas propias del ecosistema alcanzables de acuerdo al criterio científico avalado por una institución académica. El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por la Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos: - Disminución de riesgo por incendio (Creación de brechas cortafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). - Control de plagas. - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de la infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de especies de fauna y flora nativas.	53 - APS-RH24E-159 57 - APS-RH24E-251 60 - APS-RH24E-50	Este criterio no se aplica debido a que existe la disponibilidad de terrenos forestales para la conservación y sólo se aprovechará aproximadamente el 20% de la superficie total del predio.

Bld. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 17 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

REINVENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL NAYAB

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

>Cambio Climático.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CC1	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre la producción agrícola, para el año 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas mas no limitativas de adaptación; Aumentar la inversiones para el incremento de la productividad agrícola que permita compensar la posible disminución de la producción; vigorizar los programas de investigación que permitan enfrentar los aspectos técnicos de una producción comprometida con una menor disponibilidad de agua; disminuir la producción de gases de efecto invernadero a través de desarrollar la infraestructura necesaria para la producción y consumo de energía renovable; apoyar la investigación en la biotecnología que permita desarrollar variedades de plantas adaptadas a nuevas condiciones de temperatura y disponibilidad de agua sin que se comprometa el patrimonio genético de los cultivos.	57 - APS-RH24E-251	Este criterio no es aplicable para el proyecto, dada a su naturaleza de uso habitación de tipo (segunda residencia) y de conservación del arbolado y no agrícola.
CC2	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre la agricultura, para el año 2050 se deberán realizar las siguientes acciones enunciativas más no limitativas, de adaptación para el uso del agua: Todas las áreas de la agricultura de riego deberán contar con sistemas de microgoteo o aspersión de agua que disminuyan significativamente el consumo de agua. Todas las áreas de agricultura de temporal deberán contar con viveros que permitan control en la temperatura y el riego, un sistema de captación y almacenamiento de agua de lluvia. Se deberá construir en las zonas de mayor capacidad de infiltración a los acuíferos de infraestructura que incremente la recarga de agua.		Este criterio, no es aplicable para el proyecto, dada a su naturaleza de uso habitacional tipo campestre (Ocupación ocasional y de recreación) y de conservación del arbolado sin llegarse a futuro constituirse como terrenos agrícolas.
CC4	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 se realizarán las siguientes acciones enunciativas más no limitativas, de adaptación: Se realizarán inversiones para la investigación que permita el cultivo de especies no maderables; Se realizará un extensionismo efectivo que permita la implementación de cultivos de especies no maderables y que estos constituyan el mayor volumen producido; se realizarán o favorecerán las inversiones para la instalación de plantas de elaboración de productos a partir de las especies no maderables.	53 - APS-RH24E-159	Aunque el proyecto no se vincula de manera directa con este criterio y no se cultivaran especies no maderables, si se conservaran las especies maderable que se tienen.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CC6	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro de terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.		Criterio no vinculable al proyecto, sin embargo, se acatará lo dispuesto en materia de generación de energía.
CC8	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año 2050 se deberá financiar, construir y operar con fondos de gobierno y de la iniciativa privada, el centro estatal de conservación de la biodiversidad, que tenga como objetivo prioritario la conservación de las especies de ecosistemas acuático, de especies con estatus de conservación comprometida, de las especies que habitan los pastizales nativos y los bosques templados y aquellas que estén sujetas a los impactos ambientales generados por sectores específicos	53 - APS-RH24E-159 57 - APS-RH24E-251	Este criterio se relaciona o vincula con el proyecto en el tema de ser un objetivo prioritario la conservación de la biodiversidad y conservación de especies de bosque templado. En este caso el bosque presente es de la especie encino, teniéndose como objetivo prioritario su conservación, a través de evitar la tala clandestina.
CC11	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año 2050, se deberá tener al 100% de las UGA de conservación bajo algún esquema de pago por servicios ambientales o bonos de carbono que aseguren la permanencia de sus terrenos forestales.	60 - APS-RH24E-50	Criterio a cumplir una vez inscrito el terreno del proyecto como una Unidad de Manejo.
CC13	Para el año 2050, la sierra de Zapalinamé se consolida como el sitio de monitoreo y desarrollo de las soluciones para atender los efectos de cambio global. Para tal efecto, los tres órdenes de gobierno y las universidades se coordinan para crear el centro de investigación en la materia.		El área del proyecto no interfiere con la sierra de Zapalinamé.

>Aprovechamientos forestales no maderables.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
FOR 1	Se deberá promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento forestal no maderable.		Criterio no aplicable al proyecto por no estar dirigido a un aprovechamiento forestal no maderable y, que el predio no está sometido actualmente a este tipo de aprovechamientos.
FOR 2	Se deberá promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal en áreas de aprovechamiento forestal no maderable.		Criterio no aplicable al proyecto por no contemplarse un aprovechamiento forestal no maderable, sin contar el terreno con especies no maderables aprovechables.
FOR 3	Se deberá evitar, en la realización de actividades de aprovechamientos forestales, la erosión de o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el artículo 33, fracción V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	53 - APS-RH24E-159	El objetivo del terreno no es el aprovechamiento forestal por lo que en este caso no es aplicable este criterio.
FOR 4	Se deberá promover que el aprovechamiento de tierra de monte se realice de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.		El proyecto no contempla el aprovechamiento de la tierra de monte existente en el terreno, siendo una actividad que tampoco se realiza en la actualidad, por lo que se conservará la integridad física y capacidad productiva del suelo en las áreas que no serán intervenidas.
FOR 5	Se deberá evitar que la producción de carbón vegetal utilice la madera proveniente de superficies de especies maderables que no tengan autorización de aprovechamiento.		El proyecto no contempla el aprovechamiento de madera para la producción de carbón vegetal. En este caso es una actividad totalmente restringida en el predio.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
FOR 6	Se deberá solicitar como requisito para la autorización de aprovechamientos forestales maderables y no	53 - APS-RH24E-159	Criterio no aplicable al proyecto.

Bldv. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 18 de 45

Go



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	maderables que se realicen de al menos el 10 % de la superficie autorizada dentro de los predios como obra de conservación.		
FOR 7	Se deberá promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales sin aprovechamientos.		Criterio no aplicable al proyecto en función del uso que se daría al terreno.
FOR 8	Se deberá promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentren sujetas a protección especial.		El proyecto no se trata del aprovechamiento de especies no maderables, no obstante, se promoverá la preservación y recuperación de especies aun y cuando no estén contenidas dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
FOR 9	Se deberá respetar el 40 % de las existencias reales en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.		Criterio no aplicable al proyecto.
FOR 10	Se deberá respetar el 50 % del individuo en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.		Criterio no aplicable al proyecto.

>Conservación.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CON1	Los CUS donde se distribuya las siguientes especies: <i>Abies vejarii</i> , <i>Abies coahuilensis</i> , <i>Abies mexicana</i> , <i>Picea engelmannii</i> , <i>Pinus Arizona</i> , <i>Pinus ayacahuite</i> , <i>Pinus culminicola</i> , <i>Pinus hartwegii</i> , <i>Pinus montezumae</i> , <i>Pinus strobiformis</i> , <i>Pseudotsuga menziesii</i> -2800 a más de 3000 metros de altitud sobre el nivel medio del mar- que la autoridad competente determine autorizar, deberán ser de hasta el 10% de la superficie total del predio del proyecto.	60 - APS-RH24E-50	No aplica, ya que en el área donde se solicita el CUSTF, no contiene este tipo de vegetación ni se encuentra a esta altitud.
CON2	Los cambios de uso del suelo donde se distribuya el bosque de galería o las zonas riparias -de hasta 20 m de la orilla de ríos y lagunas-, que la autoridad competente determine autorizar, deberán ser de hasta el 5% de la superficie total del predio del proyecto de desarrollo.		No aplica, ya que en el área donde se solicita el CUSTF, no contiene este tipo de vegetación.
CON3	Las empresas responsables de proyectos de desarrollo que realicen cambios de uso de suelo en terrenos forestales, deberán darle un manejo ambiental al territorio remanente del proyecto que no fue intervenido. Para tal efecto, deberán registrarlo como una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la Modalidad Extensiva; o bien, como una Área Destinada Voluntariamente a la Conservación, planteando, en su plan de manejo correspondiente las acciones de rehabilitación y monitoreo de la vida silvestre.		La superficie del terreno destinado al fraccionamiento que no será intervenido se registrará como una unidad de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. (UMA).
CON4	Se deberá apoyar al pueblo originario de los Kikápú para que puedan realizar sus ceremonias de cacería. Para tal efecto, se deberán dar las facilidades para que obtengan los permisos de caza de venados (<i>Odocoileus virginianus</i>) y jabalíes (<i>Tayassu tajacu</i>) en un número razonable acorde con las expectativas de la ceremonia.		No aplica, ya que el área que se solicita no está en zona del pueblo originario de la comunidad Kikápú.
CON5	En el trazo de vías de comunicación, se deberá preferir la ruta que menos intersecte con ríos y arroyos. En los casos en los que las vías de comunicación intersecten con ríos y arroyos, se deberá crear los puentes y/o las alcantarillas necesarias que permita que el agua de avenidas extraordinarias fluya sin deteriorar la infraestructura. La infraestructura deberá tener las características necesarias para que la fauna pueda usarla como paso y refugio. Las zonas riparias en las inmediaciones de ríos y arroyos intersectadas por vías de comunicación, deberán tener la infraestructura que evite el cruce de la fauna sobre la vía de comunicación y favorezca que pueda cruzar por debajo de los puentes o a través de las alcantarillas.		Para el proyecto se utilizarán caminos existentes, para ser específicos conecta directamente con la carretera Federal No. 57.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CON6	Los pies de cría que sean utilizados en las Unidades de Conservación para el Manejo de la Vida Silvestre (UMA) deberán obtenerse preferentemente de otras UMA y en el caso que se obtengan del medio natural, deberán estar sujetos a un periodo de cuarentena para evitar la propagación de patógenos.	60 - APS-RH24E-50	Este criterio no aplica para el proyecto, al no contenerse en una UMA.
CON7	Los ejemplares de especies de flora nativa que sean desenterradas por procesos erosivos, incendios o por deforestación y que, deberán ser rescatados y colocados en jardines de las comunidades rurales. Para tal efecto, se deberá dar capacitación y apoyar, principalmente a las mujeres, para que realicen esta actividad. Los ejemplares rescatados podrán ser empleados para ser comercializados como germoplasma para UMA.		En el proyecto tiene como una de sus medidas, el rescate de flora y reubicados en un área con las condiciones semejantes al lugar donde serán extraídas.
CON8	La reintroducción de especies se podrá realizar bajo los siguientes lineamientos enunciativos, más no limitativos: Que los ejemplares no sean híbridos de ejemplares domésticos; Que tengan las vacunas necesarias para que no sean reservorios de enfermedades infecciosas; Que se encuentren en buen estado de nutrición y salud; Que sean liberados en una edad de adulto joven y en un número suficiente para mantener una población viable;		No se llevará a cabo ninguna introducción de especies.
CON9	Las líneas de transmisión y distribución eléctrica que pasen sobre o en las inmediaciones de los arroyos y vegetación de galería deberán tener instalados objetos visibles para las aves, murciélagos y mariposa monarca, que permitan minimizar el riesgo de que éstas colisionen con la infraestructura. Las nuevas líneas de transmisión de alta tensión, deberán estar ubicadas al menos a 200 m de distancia de los arroyos.		Aunque el proyecto hará uso de las líneas eléctricas cercanas, no cuentan con arroyos en el área.
CON10	Los proyectos autorizados de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, reduciendo la exposición de los animales al flujo vehicular, como pasos superiores o inferiores.		La naturaleza del proyecto no se asocia con la construcción de vías generales de comunicación.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CON11	La reforestación con especies nativas deberá realizarse bajo los siguientes lineamientos, enunciativos más no limitativos: Las plantas o semillas deberán producirse a partir de germoplasma de la misma región biogeográfica del sitio a reforestar; las plántulas o semillas deberán ser sujetas a una desinfección para evitar la introducción de patógenos al medio natural; en caso de ser necesario las plántulas o semillas serán inoculadas con micorizas compatibles con las especies; se definirá una densidad de plantas o semillas acorde con las características del terreno a reforestar y con las condiciones de hábitat de las	60 - APS-RH24E-50	En este proyecto las labores de reforestación se realizarán dentro de los propios lotes o de forma perimetral en el terreno con fines de delimitación, y de cortinas verdes protectoras o para cubrir áreas desnudas. El material vegetal y germoplasma se obtendrá de las mismas áreas que serán afectadas por el cambio de uso del suelo. El material para reforestar deberá

Bldv. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294.

Teléfono: (844) 411-64-02 www.gob.mx/semarnat

Página 19 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	especies; Las plántulas deberá tener una edad en la que se maximice la posibilidad de sobrevivencia; Se realizarán resiembra de plantas que se hayan perdido hasta alcanzar la densidad propuesta; se dará cuidados a las plantas al menos durante un año.		tener una altura mínima de 40-50 cm., a fin de garantizar la sobrevivencia. (se anexa programa de reforestación)
CON12	Se deberán aplicar obras y prácticas para la protección, restauración y conservación de suelo para la preservación del bosque (cualquier tipo) presente en la UGA.		Se aplicarán medidas para la conservación de suelo y agua; a través de su recuperación y reuso y de prácticas de retención de agua en forma de bordos contenedores con el suelo recuperado. Lo que permitirá la preservación de la dinámica reproductiva del bosque de encino. (se anexa programa de conservación de suelo y agua)
CON13	Se deberán aplicar acciones para la conservación y restauración de los cauces de la UGA, con el fin de fomentar corredores biológicos.		En el área solicitada, no existen cauces de aguas permanentes o intermitentes.
CON14	Dadas las características de los escurrimientos y patrón de drenaje presente en la UGA, se deberá respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos considerando no perturbarlos o impactarlos. Además de Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos intermitentes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento.		En el área solicitada, no existen cauces de aguas permanentes o intermitentes.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CON15	Para la restauración de áreas deforestadas se deberá considerar el establecimiento de los 3 estratos (herbáceo, arbustivo y arbóreo) de vegetación nativa de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.		El área solicitada no se considera para la reforestación, por la longevidad del proyecto, sin embargo, se priorizará la conservación.
CON16	Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que éstas permitan el libre paso de la fauna silvestre		El proyecto contempla la construcción de barreras con aberturas para permitir el tránsito de fauna.
CON17	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de peces que se encuentran en peligro de extinción o supuestamente se encuentran extintas: <i>Notropis orca</i> , <i>Notropis saldonis</i> , <i>Stypodon synnifer</i> , <i>Cyprinodon latifasciatus</i> , <i>Characodon garmani</i> , <i>Hybognathus amarus</i> , <i>Lepisosteus oculatus</i> , <i>Camptostoma ornatum</i> , <i>Cyprinella garmani</i> , <i>Cyprinella lutrensis</i> , <i>Cyprinella proserpina</i> , <i>Cyprinella rutila</i> , <i>Cyprinella xanthicara</i> , <i>Dionda diaboli</i> , <i>Dionda episcopa</i> , <i>Gila conspersa</i> , <i>Gila modesta</i> , <i>Notropis amabilis</i> , <i>Notropis brayanti</i> , <i>Notropis jemezianus</i> , <i>Carpiodes carpio</i> , <i>Catostoma nebuliferus</i> , <i>Cycleptus elongatus</i> , <i>Scartomyzon congestus</i> , <i>Ictalurus lupus</i> , <i>Prietella phreatophila</i> , <i>Gambusia Krumholtzi</i> , <i>Gambusia longispinis</i> , <i>Gambusia marshi</i> , <i>Gambusia speciosa</i> , <i>Xiphophorus gordonii</i> , <i>Xiphophorus meyeri</i> , <i>Cyprinodon atratus</i> , <i>Cyprinodon bifasciatus</i> , <i>Etheosoma grahami</i> , <i>Etheosoma lugoii</i> , <i>Percina macrolepida</i> , <i>Herichthys minckleyi</i> . Ceballos, G. E. Díaz Pardo, L. Martínez Estévez, H. Espinoza Pérez (Coords.) 2016. Los peces dulceacuícolas de México en peligro de extinción: FCE, UNAM, IE, CONABIO, CONANP, SECSA 487 p. Colec. Ediciones Científicas Universitarias. Ser. Texto Científico Universitario. ISBN: 978-607-16-4087.	60 - APS-RH24E-50	Este criterio no se aplica, al no contar con cuerpos de agua, ni dentro ni cercanos al área del proyecto.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CON18	Se deberán llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de cactáceas que se encuentran amenazadas: <i>Acharagma aguirreana</i> , <i>Ariocarpus kotschoubeyanus</i> , <i>Astrophytum capricorne</i> , <i>Astrophytum myriostigma</i> , <i>Echinocereus nivosus</i> , <i>Epithelantha micromeris</i> spp. <i>Polycypha</i> , <i>Escobaria laredoi</i> , <i>Leuchtenbergia principis</i> , <i>Lophophora williamsii</i> , <i>Mammillaria luethyi</i> , <i>Mammillaria plumosa</i> , <i>Turbincarpus mandragora</i> , <i>Turbincarpus valdezanus</i> . Glass, Ch. 1998. Guía para la identificación de cactáceas amenazadas de México. CONABIO CANTE.		En el sitio destinado al proyecto no se encontraron individuos vegetales correspondientes a la familia de las cactáceas.
CON19	Se llevarán a cabo acciones de erradicación de cerdos ferales (<i>Sus scrofa</i>), para tal efecto se creará una campaña de erradicación y se solicitará a los cazadores deportivos que cobren todos los cerdos ferales que puedan cazar.		En el área del proyecto no se evidenció la presencia de <u>Sus scrofa</u> . En caso de registrarse esta especie se propiciarán las condiciones para su casería deportiva.
CON20	Se deberán llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de la tribu <i>Heliantheae</i> (Asteraceae) que se encuentran amenazadas: <i>Flourensia ilicifolia</i> , <i>Flourensia microphylla</i> , <i>Flourensia retinophylla</i> , <i>Flourensia solitaria</i> , <i>Gaillardia gypsophylla</i> , <i>Gaillardia henriksonii</i> , <i>Haploesthis fruticosa</i> , <i>Haploesthis robusta</i> , <i>Heliopsis filifolia</i> , <i>Hymenopappus hintaniorum</i> , <i>Hymenoxys insignis</i> , <i>Perytyle carmenensis</i> , <i>Perytyle coahuilensis</i> , <i>Platylema palmeri</i> , <i>Psanthyrotes purpusii</i> , <i>Verbesina daviesiae</i> , <i>Verbesina rumicifolia</i> , <i>Viguiera greggii</i> . Villaseñor, J. L. 1991. Las Heliantheae endémicas a México: Una guía hacia la conservación. Acta Botánica Mexicana. Vol. 15, pp 29-46. Instituto de Ecología A. C.	60 - APS-RH24E-50	No aplica, debido a que en el área no se encontraron ejemplares de las especies listadas.
CON21	Se deberá llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de anfibios incluidos en la NOM-059- SEMARNAT-2010: <i>Anaxyrus debilis</i> , <i>Chiropterotriton priscus</i> , <i>Gastrophryne olivacea</i> , <i>Lithobates berlandieri</i> , <i>Pseudoeurycea galeanae</i> , <i>Pseudoeurycea scandens</i> . Se deberá poner especial énfasis en la vigilancia epidemiológica para detectar infecciones producidas por <i>Ranavirus</i> y <i>Batrachochytrium dendrobatidis</i> (Quitridiomycosis).		No aplica, debido a que en el área no se encontraron ejemplares de las especies listadas. En caso de encontrarse algún Anfibio de estas especies, se procederá a su captura para reubicarlo en una zona no menos a 500 m del proyecto.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CON22	Se deberán llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de mamíferos incluidos en la NOM-059- SEMARNAT-2010: <i>Bos bison</i> , <i>Castor canadensis mexicanus</i> , <i>Choeronycteris mexicana</i> , <i>Cynomys mexicanus</i> , <i>Erethizon dorsito</i> , <i>Euderma maculatum</i> , <i>Herpailurus yagouaroundi</i> , <i>Lasionycteris noctivagans</i> , <i>Leptonycteris curasoae</i> , <i>Lontra longicaudis annectens</i> , <i>Leptonycteris nivalis</i> , <i>Myotis planiceps</i> , <i>Notiosorex crawfordi</i> , <i>Ondatra zibethicus</i> , <i>Ovis canadensis</i> , <i>Scalopus aquaticus</i> , <i>Sorex milleri</i> , <i>Taxidea taxus</i> , <i>Ursus americanus eremicus</i> , <i>Vulpes macrotis</i> y <i>Antilocapra americana</i>	60 - APS-RH24E-50	No aplica, debido a que en el área no se encontraron ejemplares de las especies listadas. En caso de encontrarse con algún ejemplar de estas especies de mamíferos será reubicada a una distancia no menor a 500 m del área del proyecto.

Bldo. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 20 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RECONOCIMIENTO DEL POBLADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL NATAR

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CON23	Se deberán llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de aves incluidas en la NOM-059- SEMARNAT-2010: <i>Accipiter cooperii</i> , <i>Accipiter striatus</i> , <i>Anas platyrhynchos diazi</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> , <i>Asio flammeus</i> , <i>Athene cunicularia</i> , <i>Botaurus lentiginosus</i> , <i>Buteo albicaudatus</i> , <i>Buteo albonotatus</i> , <i>Buteo lineatus</i> , <i>Buteo platypterus</i> , <i>Buteo regalis</i> , <i>Buteo swainsoni</i> , <i>Cairina moschata</i> , <i>Catharus mexicanus</i> , <i>Charadrius montanus</i> , <i>Cygnus columbianus</i> , <i>Cyrtonyx montezumae</i> , <i>Dendroica chrysoparia</i> , <i>Falco femoralis</i> , <i>Falco mexicanus</i> , <i>Falco peregrinus</i> , <i>Grus canadensis</i> , <i>Haliaetus leucocephalus</i> , <i>Harporhynchus solitarius</i> , <i>Icterus spurius</i> , <i>Ictinia mississippiensis</i> , <i>Myadestes occidentalis</i> , <i>Myadestes townsendi</i> , <i>Mycteria americana</i> , <i>Oporornis tolmiei</i> , <i>Asio otus</i> , <i>Parabuteo unicinctus</i> , <i>Rhynchopsitta terrii</i> , <i>Ridgwayia pinicola</i> , <i>Spizella wortheni</i> , <i>Sterna antillarum</i> , <i>Strix occidentalis</i> , <i>Tachybaptus dominicus</i> , <i>Vermivora crissalis</i> , <i>Vireo atricapillus</i> , <i>Megascops asio</i> , <i>Buteogallus anthracinus</i> , <i>Accipiter gentilis</i> , <i>Aratinga holochlora</i> , <i>Nucifraga columbiana</i> , <i>Campephilus guatemalensis</i> , <i>Aratinga canicularis</i> , <i>Ara militaris</i> , <i>Amazona albifrons</i> , <i>Amazona viridigenalis</i> , <i>Amazona finchi</i> , <i>Amazona oratrix</i> .	No aplica, debido a que en el área no se encontraron ejemplares de las especies listadas.
-------	---	---

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
COI124	Se deberán llevar a cabo acciones de conservación in situ y ex situ para las siguientes especies de reptiles incluidos en la NOM-059- SEMARNAT-2010: <i>Apalone spinifera atra</i> , <i>Apalone spinifera</i> , <i>Aspidoscelis neomexicanus</i> , <i>Coleonyx brevis</i> , <i>Coleonyx reticulatus</i> , <i>Coluber constrictor</i> , <i>Cophosaurus texanus</i> , <i>Crotalus atrox</i> , <i>Crotalus lepidus</i> , <i>Crotalus molossus</i> , <i>Crotalus pricei</i> , <i>Crotalus scutulatus</i> , <i>Crotalus viridis</i> , <i>Crotaphytus collaris</i> , <i>Crotaphytus reticulatus</i> , <i>Gambelia wislizenii</i> , <i>Gerrhonotus lugoi</i> , <i>Gopherus berlandieri</i> , <i>Gopherus flavomarginatus</i> , <i>Holbrookia lacerata</i> , <i>Kinosternon hirtipes</i> , <i>Lampropeltis alterna</i> , <i>Lampropeltis getula</i> , <i>Lampropeltis triangulum</i> , <i>Coluber flagellum</i> , <i>Micrurus fulvius</i> , <i>Sistrurus catenatus</i> , <i>Nerodia erythrogaster</i> , <i>Phrynosoma orbiculare</i> , <i>Pituophis deppei</i> , <i>Pseudemys gorzugi</i> , <i>Sceloporus grammicus</i> , <i>Sceloporus ornatissimus</i> , <i>Scincella lateralis</i> , <i>Tantilla atriceps</i> , <i>Tantilla gracilis</i> , <i>Terrapene coahuila</i> , <i>Thamnophis cyrtopsis</i> , <i>Thamnophis exsul</i> , <i>Thamnophis marianus</i> , <i>Thamnophis proximus</i> , <i>Trachemys elegans</i> , <i>Uma exsul</i> , <i>Uma paraphygas</i> , <i>Xantusia bolsonae</i> , <i>Uta stansburiana</i> , <i>Heterodon nasicus</i> , <i>Hypsiglena torquata</i> .	60 - APS-RH24E-50	No aplica, debido a que en el área no se encontraron ejemplares de las especies listadas.
CON25	Los cuerpos de agua, permanentes e intermitentes deberán mantenerse sin modificaciones para permitir su uso por parte de las aves acuáticas migratorias.		Cercano al área del proyecto, no se encuentra ningún cuerpo de agua donde pudieran estacionarse las aves acuáticas migratorias.
CON26	Se deberá realizar un monitoreo en los agroecosistemas para conocer el estado que guardan las especies de polinizadores de los cultivos, y en su caso, implementar soluciones para su conservación.		No aplica, debido a que las zonas de cultivo están lejanas al área del proyecto.
CON27	Los bordes de los agroecosistemas, deberán ser reforestados con especies nativas del estrato arbustivo y arbóreo para crear barreras rompevientos.		No aplica, para el proyecto.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
CON28	La cuevas deberán estar sujetas a las siguientes medidas, enunciativas mas no limitativas, de conservación para las especies que habitan en su interior; No se deberá modificar las entradas de las cuevas, no se deberá obtener minerales; el guano se podrá obtener a través de extracción manual, aun ritmo de extracción que permita su reposición, evitando la extracción en el momento en que se encuentre colonias de maternidad de murciélagos, se evitara la creación de asentamientos humanos e infraestructura que genere ruido a una distancia de , al menos, 50 m de la entrada de la cueva; las cuevas que sean usadas como atractivo turístico, deberán ser monitoreadas para verificar que estén libres de histoplasmosis, si se registra la presencia del hongo <i>Histoplasma capsulatum</i> no podrán ser usadas para esta actividad; se evitara desecar las cuevas que estén inundadas; No extraer agua para usos consuntivos de las cuevas; se deberán hacer acciones de monitoreo para verificar que en las colonias de murciélagos no se registre el síndrome de la "cara blanca" micosis producida por (<i>Pseudogymnoascus destructans</i>).	60 - APS-RH24E-50	No aplica, para el proyecto, pues, aunque la distribución de quirópteros es potencial en la zona, no se detectaron cuevas que sirvan de refugio a este grupo faunístico.

>Agricultura.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
AGR1	Se deberá promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros.	60 - APS-RH24E-50	Estos criterios, no se aplican, al ser de diferente naturaleza al proyecto pretendido, ya que no se pretende establecer labores agrícolas ni las actividades que conllevan como son: aplicación de agroquímicos, uso del fuego o a la siembra y cosecha de productos orgánicos de cualquier tipo.
AGR2	Se deberá incentivar la agricultura orgánica.		
AGR3	Se deberá apoyar económica y técnicamente a la reconversión agrícola.		
AGR4	Se deberá emplear únicamente agroquímicos permitidos por las instancias correspondientes y de acuerdo con la normatividad vigente.		
AGR5	Para evitar la erosión, en las unidades de producción donde se cultiven especies anuales se fomentará la siembra de un cultivo de cobertura a final de cada ciclo del cultivo que será incorporado como abono verde o bien utilizado como forraje para el ciclo siguiente.		
AGR6	Para fomentar el uso racional del agua se deberá evitar los sistemas de riego con baja eficiencia del consumo del agua.		
AGR7	Las prácticas agrícolas deberán evitar la salinización de los suelos.		
AGR8	Para evitar la contaminación del aire se restringirá la quema de rastrojos enterrando pajas y residuos del cultivo.		
AGR9	Para evitar la erosión, las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terrazo se realizarán en sentido perpendicular a la pendiente.		
AGR10	Para evitar la pérdida de los ecosistemas naturales por el avance de la frontera agrícola, se limitará la agricultura en cualquiera de sus modalidades y no se permitirá cambios de uso de suelo forestal.		

Bld. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 21 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

► Minería No Metálicos.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
MINNM1	Se debe priorizar el uso de los caminos disponibles en vez de construir nuevos.		Actualmente existen caminos internos de acceso para los lotes, los cuales se reacondicionarán para dicho proyecto.
MINNM2	La selección del sitio de aprovechamiento deberá minimizar los impactos adversos al paisaje.		Para el proyecto se contemplan medidas de mitigación para disminuir al máximo posible el impacto al paisaje.
MINNM3	Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.		No se llevará a cabo la creación de caminos, sin embargo, para el proyecto se contempla el rescate y reubicación de flora y fauna.
MINNM4	El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidos y reubicados.	53 - APS-RH24E-159	Para el proyecto no se hará uso de explosivos, además de ser un proyecto no vinculable con este criterio.
MINNM5	Los caminos que se construyan para la extracción de minerales no metálicos no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.	57 - APS-RH24E-251	No se crearán caminos para la implementación del proyecto.
MINNM6	Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberán modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.	60 - APS-RH24E-50	No habrá uso de explosivos al no ser un proyecto de uso extractivo.
MINNM7	El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesianos presentes en los predio sujeto a prospección.		No habrá uso de explosivos al no ser un proyecto de uso extractivo.
MINNM8	Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con estatus de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.		Previo al inicio de cualquier actividad se procederá al rescate de flora y fauna silvestres, los cuales se reubicarán en hábitats semejantes al original.
MINNM9	Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.		En el caso de este proyecto, se solicita la autorización de Cambio de uso de suelo, sin embargo, se afectará lo menor posible.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
MINNM10	Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia. Para tal efecto, se llevará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa: se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.	53 - APS-RH24E-159 57 - APS-RH24E-251 60 - APS-RH24E-50	Aun cuando el proyecto no es de naturaleza extractiva, se llevarán a cabo medidas previas y durante el proyecto, como son: el rescate y reubicación de flora, así como el ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre.
MINNM11	Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.		Serán realizadas acciones y actividades para evitar la erosión del suelo, las cuales están contenidas en el capítulo correspondiente a Medidas de Prevención y Mitigación de Impactos.
MINNM12	No se deberá modificar los cauces de ríos y arroyos.		En el área solicitada no existen cauces de arroyos de ningún tipo.
MINNM13	Las plantas para el procesamiento de los minerales, deberá ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas		Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
MINNM14	La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre		Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.
MINNM15	Se debe desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de los minerales.		Para llevar a cabo el proyecto no es necesario el uso de agua.
MINNM16	Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de procesamiento de los minerales.		Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.
MINNM17	La extracción de minerales no metálicos, no deberá realizarse por debajo del nivel de manto freático.	53 - APS-RH24E-159	Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.
MINNM18	Los residuos sólidos que no se deriven del beneficio del mineral deberán ser acopiados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.	57 - APS-RH24E-251	Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.
MINNM19	Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación.	60 - APS-RH24E-50	Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.
MINNM20	Se deberán implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.		Para llevar a cabo el proyecto, se llevarán a cabo medidas para que los vehículos funcionen con los límites máximos permisibles.
MINNM21	Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y procesamiento de los minerales.		Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.
MINNM22	Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.		Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.

Bvd. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-01 www.gob.mx/semarnat

Página 22 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
MINNM23	Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares		Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.
MINNM24	Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas en ellos.		Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.
MINNM25	Los aprovechamientos de minerales no metálicos que se realicen en los cauces de ríos y arroyos deberán cumplir con las siguientes medidas, enunciativas más no limitativas, para la prevención de impactos ambientales: No se deberá remover la vegetación riparia; no se deberá extraer materiales pétreos de las áreas cubiertas por agua; la extracción de materiales pétreos no deberá realizarse por debajo del manto freático; no se deberá verter combustible, aceites u otras sustancias contaminantes en el cauce de ríos y arroyos; no se deberán crear acumulaciones de materiales pétreos que modifiquen el curso de agua; una vez que la extracción de materiales pétreos haya alcanzado el nivel freático, se dejará de extraer de ese sitio hasta el final de la temporada de lluvias para permitir la acumulación de nuevo material.	53 - APS-RH24E-159 57 - APS-RH24E-251 60 - APS-RH24E-50	Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.
MINNM26	Las minas y bancos de materiales abandonados no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.		Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.
MINNM27	Los bancos de material para la construcción de carreteras deberán ubicarse preferentemente dentro del derecho de vía del camino.		Este criterio no se aplica, al ser un proyecto de naturaleza diferente a la minera.

>Hidrología.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.		No aplica, para la implementación del proyecto.
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuacultura se realizarán preferentemente con especies nativas.		No aplica, para la implementación del proyecto.
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	57 - APS-RH24E-251	No aplica, ya que los cuerpos de agua se encuentran lejanos al área del proyecto.
HID4	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	60 - APS-RH24E-50	No aplica, ya que el área del proyecto no afectará cauces de ríos, al estar lejanos del proyecto los cuerpos de agua.
HID5	Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.		No aplica, para la implementación del proyecto.
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.		No aplica, para la implementación del proyecto.

>Industrial.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
IND1	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso del suelo.		El proyecto no se vincula con actividades industriales.
IND2	Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación, y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberán incluir programa de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc) y programas de rescate de fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.		El proyecto no se vincula con actividades industriales, no obstante, en el proyecto que nos ocupa se llevarán acciones de recolección de germoplasma y de Material vegetativo, con fines de reproducción. Así también, se contempla el rescate de fauna.
IND3	Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y construcción, corrosivos, tóxicos, inflamables y biológicos infecciosos en ríos, canales, barrancas o en cualquier otro tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	60 - APS-RH24E-50	El proyecto no corresponde a un proceso industrial, sin embargo, se prevé la aplicación de medidas de prevención antes y durante la vigencia del proyecto.
IND4	Para evitar perturbar los ecosistemas, las actividades de turismo alternativo se limitarán aquellas que no requieren de infraestructura y mantenimiento permanente (senderismo y observación de vida silvestre).		El proyecto no se vincula con actividades turística, por lo que criterio no es aplicable.
IND5	No se permitirá la instalación de industrias de alto riesgo de acuerdo con lo que establece la legislación federal en un radio de menor a 500 metros a poblaciones mayores a 50 m habitantes y una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal.		El Proyecto no corresponde una industria de alto riesgo.
IND6	El establecimiento de nuevas industrias que dentro de su proceso impliquen emisiones a la atmósfera, deberá estar condicionado a la revisión de niveles registrados de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente.		El proyecto provocará mínimas emisiones, a la atmósfera, derivado de que además no se trata de una actividad industrial.

Continúa...

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
IND7	Para evitar para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas establecidas en las leyes, normas oficiales mexicanas, y las demás disposiciones aplicables.	60 - APS-RH24E-50	El proyecto no se vincula con este criterio de regulación ecológica.
IND8	Se deberá priorizar en las industrias el uso de combustibles líquidos o gaseosos que en su consumo		El proyecto no se vincula con este criterio de regulación

Bldv. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gso.mx/semarnat

Página 23 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	generen valores mínimos de contaminantes.		ecológica.
IND9	La agroindustria deberá contar con sistemas de tratamiento de las aguas residuales o con métodos alternativos.		El proyecto no se vincula con este criterio de regulación ecológica.
IND10	No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.		El proyecto no se vincula con este criterio de regulación ecológica, pero se aplicará la medida descrita.

>Turismo.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas.	53 - APS-RH24E-159	No aplica, para la implementación del proyecto.
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	57 - APS-RH24E-251	Se aplicará actividades de restauración al término del proyecto.
TUR3	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos.	60 - APS-RH24E-50	No aplica, para la implementación del proyecto.

>Generales.

Clave	Criterio	UGA's	Vinculación
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.		No se aplica, para los alcances del proyecto.
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.		Se establecerán prácticas de recuperación de suelo removido y su reuso para la prevención de la erosión y propiciar la retención de agua. (se anexa programa de conservación de suelo y agua)
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.		Los caminos de acceso, con el constante paso de vehículos y el mantenimiento se mantendrán libre de vegetación para evitar atropellamientos.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	53 - APS-RH24E-159	La presente Manifestación de Impacto Ambiental, se vincula con los criterios aplicables sobre la naturaleza del proyecto, excepto las que no son de su competencia o de alcance a la magnitud del criterio ambiental.
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	57 - APS-RH24E-251 60 - APS-RH24E-50	Este criterio No aplica, ya que el área de CUS no se encuentra cerca de monumentos o construcciones de patrimonio cultural.
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.		La presente MIA-P, atiende a los criterios que son compatibles con el proyecto de CUSTF.
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.		La difusión del programa de ordenamiento ecológico, nos es competencia del promovente, sin embargo, se hará de conocimiento al público, mediante la difusión con los trabajadores y potencialmente sus familias y propietarios de predios vecinos.

-Áreas Naturales Protegidas (ANP).

El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas.

-Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA's).

El **proyecto**, no se ubica dentro del territorio de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

-Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).

El **proyecto** ocurre en dos Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad.

Región Terrestre Prioritaria (RTP); RTP 74. Cinco Manantiales.

En la vinculación con esta RTP, el **promovente** manifiesta que el **proyecto** se ubica en un Bosque de encino donde el valor de la conservación es alto, acorde con lo reportado para esta RTP. En cuanto a su función como corredor biológico, el sitio conecta con la RTP 75, Matorral tamaulipeco del bajo río Bravo. Por otra parte, no se detectó la presencia de endemismos, siendo la riqueza específica el arbolado de encinos (*Quercus sp*).

Que, el **proyecto** conservará su función como corredor biológico en las dos Regiones terrestres, al mantenerse la mayor parte del dosel del bosque (80 %) lo que induce a la conservación de la riqueza específica y función como centro de origen y diversificación natural representada por el género *Quercus*.

La problemática ambiental principal reportada para la RTP, es la apertura de tierras al cultivo y la tala de árboles para la fabricación de carbón. Bajo este contexto, el proyecto no está dirigido ni a la apertura de tierras al cultivo ni a la tala de árboles con fines de fabricación de carbón vegetal.

Bldv. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 24 de 45

Go



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Por lo anterior no se presentará la pérdida de superficie original por lo que no se incrementa el valor para la conservación establecido como medio. Así tampoco se incidirá al incremento del nivel de fragmentación de la RTP al no estar el **proyecto** dirigido a la apertura de tierras al cultivo, manteniéndose su condición de bosque de encino, a pesar de la superficie requerida para Cambio de Uso de Suelo.

El **proyecto** no generará cambio sobre la densidad población de la región, como tampoco se generará presión sobre las especies clave representadas por los nogales silvestres.

Con relación a la proporción del sitio con algún tipo de manejo adecuado, aún y cuando no se refiera a pastoreo tecnificado, si se dará al sitio del proyecto un manejo con fines de protección.

En el terreno del **proyecto**, persistirá la prestación de servicios ambientales, aunque el cambio de uso del suelo disminuiría la superficie de infiltración para la recarga del acuífero local, persistiendo también, bajo estas condiciones de reducción, los servicios de captura de carbono, regulación del clima, protección contra fenómenos climáticos, provisión de hábitat y conservación de la biodiversidad.

Finalmente concluye que el cambio de uso de suelo modificará el entorno inmediato en el terreno, que la naturaleza del **proyecto** es la adecuación y preparación de lotes para la construcción de viviendas, por lo que su mayor riqueza es la belleza natural (arbolado) por lo que los esfuerzos de conservación estarán dirigidos a la preservación del bosque en donde se pretende mantener la mayor cantidad de ejemplares arbóreos y arbustivos.

Esta acción de conservación se apega al criterio de "Diversidad Ecosistémica" denominado: Función como centro de origen y diversificación natural, el cual se pretende conservar las especies de encinos (*Quercus sp.*).

Que una vez que se autorice el cambio de uso de suelo, se aplicarán medidas de conservación de suelos, además del rescate de flora y fauna, con su respectiva reubicación para contribuir a la conservación de la biodiversidad en los dominios de la RTP.

Que, considerando los parámetros analizados, el proyecto no afecta de manera significativa la RTP ya que las actividades antropogénicas se limitarán al área del proyecto, además de conservar las especies importantes de flora y el cuidado de la fauna, favoreciendo la continuidad del corredor biológico.

Región Terrestre Prioritaria (RTP) 75. Matorral Tamaulipeco del Bajo Río Bravo.

En la vinculación con esta RTP de acuerdo su aspecto biótico y ambiental, el **promoviente** indica que, en cuanto a la diversidad ecosistémica, el **proyecto** se ubica en un Bosque de encino que correspondería en esta RTP al 6 % de su superficie. Relativo a la integridad ecológica funcional se describen manchones con vegetación que son referentes a los relictos del bosque de encino, en donde la fauna silvestre se conserva.

En cuanto a su función como corredor biológico, no representa un corredor a ambos lados del Río Bravo, sin embargo, el sitio conecta con la RTP 74 con la RTP 75 Matorral tamaulipeco del bajo río Bravo. Por otra parte, no se detectó la presencia de endemismos, siendo la riqueza específica el arbolado de encinos (*Quercus sp.*). Al respecto, el proyecto conservará su función como corredor biológico en las dos Regiones terrestres, al mantenerse la mayor parte del dosel del bosque (80 %) lo que induce a la conservación de la riqueza específica y función como centro de origen y diversificación natural representada por el género *Quercus*.

El sitio del **proyecto** no cuenta con matorral espinoso tamaulipeco por lo que la pérdida de superficie no es aplicable, siendo de todas formas el valor para la conservación del bosque como alto (3). Con relación al nivel de fragmentación de la región si bien el sitio de Cambio de Uso de Suelo no está fragmentado a nivel local la fragmentación es alta y está representada por las áreas agrícolas. Sin embargo, se mantendrá la conectividad con las áreas aledañas que aún conservan vegetación.

El **proyecto** no generará cambios en la densidad poblacional de la zona partir de ser un área de ocupación ocasional.

Relativo a la presión sobre especies clave, en el sitio se contempla la protección de las especies clave como encinos y mezquites, restringiendo su uso para fabricación de leñas, carbón o para la construcción de casas y cercas, se ratifica que en el área no se identifican especies en riesgo.

Go

Bvd. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-34-02 www.gob.mx/semarnat

Página 23 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL FUERTE ARAGON, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL PUEBLO

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Por último en las conclusiones finales el **promovente** asienta que el **proyecto** estará sujeto a actividades de manejo para la protección del bosque como son las restricciones al corte de árboles de encino y mezquite para construcción de viviendas, cercos o la fabricación de lañas, carbón o postería, medidas para la conservación de suelo; la prevención de la contaminación de suelo y agua entre otras acciones, y la preservación de su función como corredor biológico de interconexión entre las RTP 74 y la RTP 75; y concluye que se considera que no existe controversia entre el **proyecto** y las condiciones físicas y biológicas que reporta la RTP, así como tampoco propiciará desmontes totales de la vegetación para actividades agropecuarias o industriales en su territorio, consideradas como actividades antrópicas de impactos críticos hacia la flora y fauna silvestre, así mismo, su implementación en la superficie requerida no será un factor decisivo en las trayectorias del cambio en la cobertura vegetal dominante en la región.

Regiones Hidrológicas prioritarias (RHP)

El **proyecto** incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada **RHP 43. Río Bravo - Piedras Negras**; en su vinculación con el **proyecto** el **promovente** asienta que es de resaltar que la Región Hidrológica Prioritaria **RHP 43. Río Bravo - Piedras Negras**, acorde con su caracterización, los recursos hídricos principales son los Ríos San Antonio y el San Rodrigo, manantiales y arroyos. Al respecto el proyecto no causará efectos negativos por contaminación ni causará afectaciones al volumen de los escurrimientos o aportaciones al caudal del Río más cercano, el Río San Antonio, ubicado aproximadamente a 24 kilómetros.

Así tampoco creará conflicto relacionadas con las aportaciones de agua por escurrimientos a los manantiales y arroyos de la zona. Lo anterior debido a que no se interrumpirán los escurrimientos naturales solo se reconfigurará su dirección manteniendo el volumen de agua acarreado.

Por otra parte, la problemática que reporta esta RHP como principales factores de deterioro es la modificación del entorno por deforestación y la modificación de la vegetación por sobrepastoreo, al respecto se destaca que el proyecto no potencializará significativamente la deforestación de la RHP que pueda provocar la modificación del entorno en forma grave, al ser la superficie de Cambio de Uso de Suelo muy baja con relación a la superficie de la Región, así tampoco se contempla el incremento de la degradación de la vegetación por pastoreo al no ser una actividad que se desarrolle o planea desarrollar.

Por lo respecta a la biodiversidad tampoco se tendrá incidencia sobre la ictiofauna ni sus endemismos al no estar ubicado el predio en cuerpos de agua lóticos o lénticos.

Por lo anterior, a pesar de requerirse de la remoción (mínima) de la vegetación para la creación de un fraccionamiento, esta no provoca ni induce daños a la hidrología local, subterránea o superficial y si bien, son afectados los niveles de infiltración, los valores obtenidos para este parámetro son bajos.

Se señala que el proyecto no constituye un factor de afectación significativa a esta RHP, ya que el sitio aporta bajo volumen de agua derivada de la baja precipitación y por otra parte no existen escurrimientos en el área de acuerdo con el SIATL del portal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) tomándose además las medidas necesarias para evitar al 100 % afectaciones a los cuerpos de agua por acarreo de contaminante.

Por otra parte, en el entorno del proyecto no se desarrollan actividades ilícitas ni permitidas de pesca ilegal, tampoco actividades de agricultura o de ganadería, por lo que el proyecto no potencializará el desarrollo de estas actividades.

Para el rubro de conservación del recurso hídrico, el reporte para la RHP es la regulación del uso del agua, lo cual está dirigido al uso de este recurso para el riego al existir la extracción ilegal de agua a través de pozos o en los ríos, arroyos y manantiales, acciones que no serán requeridas para la implementación del fraccionamiento.

Por lo anterior el proyecto de fraccionamiento no crea conflictos ni controversia con los objetivos de conservación del recurso agua de la RHP.

Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad.

En este rubro el **promovente** señala que el **proyecto** incide sobre un **Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC)** y en 3 **Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR)**.

Sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad acuática epicontinental (SPEC)

Bvld. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-04-02 www.gob.mx/semarnat

Página 26 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

El **proyecto** incide sobre el Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad Acuática Epicontinental con clave: **spec1mgw.2913** con categoría de **prioridad media**, por lo cual el **promoviente** en su vinculación señala que siendo las aguas epicontinentales las aguas que se ubican sobre la superficie de los continentes (por ejemplo, ríos, lagos, presas). Existen dos tipos de aguas epicontinentales: las lénticas (por ejemplo, lagos y presas) y las lólicas (como ríos y arroyos).

Para el caso del proyecto de CUSTF y del proyecto habitacional, aun y cuando se ubica en una zona de conservación este carece de aguas superficiales. Sin embargo, la presencia de manantiales y canales de conducción de agua y la infraestructura para la irrigación de terrenos agrícolas, da lugar a una valiosa biodiversidad de especies. Por otra parte, la irrigación de estas zonas semi-áridas ha llevado a la desecación de cuerpos acuáticos. Es muy claro que la agricultura ante la falta de agua superficial ha propiciado la sobreexplotación de los mantos acuíferos. De esta manera, los cuerpos acuáticos superficiales están expuestos a la desecación por dos lados: por arriba (superficie) y por debajo (agua subterránea).

No obstante, lo anterior, se ratifica que el predio no cuenta con aguas superficiales, así como tampoco serán utilizadas las aguas subterráneas con motivo del proyecto y por lo tanto no se tendrá efecto sobre la **biodiversidad** acuática, o de los recursos hídricos.

Sitios Prioritarios para la Restauración Ambiental (SPR)

El **proyecto** incide sobre los Sitios de Prioritarios de Restauración Ambiental denominados: **spr_gw.10670** con prioridad **ALTA**; **spr_gw.10671** con prioridad **MEDIA** y **spr_gw.10697** de prioridad **EXTREMA**.

Acorde a lo anterior el **promoviente** vinculó el **proyecto** con estos ordenamientos señalando lo siguiente:

Con respecto al área prioritaria para la restauración **Spr_gw 10670** con prioridad alta, la mayor parte se caracteriza por la degradación que del ecosistema original se ha hecho por las actividades agrícolas, en donde se afectó el matorral espinoso tamaulipeco, así como, áreas con encino, sin presentar a la fecha vegetación original.

En específico el área del proyecto incide en una pequeña parte ubicada al NW de esta área para la restauración, no obstante, esta porción del lote sustenta bosque de encino sin que requiera acciones de restauración, aun y cuando a futuro el desarrollo del proyecto impactará la mencionada vegetación sin causar problemas que lo ubiquen como zona de restauración alta.

Así haciendo referencia los criterios de decisión para la identificación de las áreas de restauración el sitio sustenta una importancia biológica con prioridad para la conservación, con vegetación prioritaria (bosque de encino) y sin presencia de vegetación secundaria.

En cuanto a la factibilidad para la restauración, en función del tipo de vegetación, no se provocarán altos niveles de erosión y debido a la alta cobertura del suelo por el bosque de encino no se tiene ni se provocará el incremento de la evapotranspiración. El árbol de decisiones presentado, da bajo valor a la altimetría lo cual será conservado aun con la implantación del proyecto. Así también, da altos valores al uso del suelo por las labores de agricultura y ganadería actividades que no serán desarrolladas en el sitio.

Finalmente, dentro de la factibilidad para la restauración da valores al grado de fragmentación y la conectividad, condiciones que se mantendrán aun con el desarrollo del Cambio de Uso de Suelo y del proyecto habitacional.

Con respecto al área prioritaria para la restauración **Spr_gw 10671** con prioridad media, la mayor parte de su superficie presenta afectaciones sobre la vegetación nativa causadas por la apertura de áreas al cultivo y el sobrepastoreo.

Estas áreas estuvieron conformadas por un matorral espinoso tamaulipeco y algunas áreas de bosque de encino que fueron también eliminadas con el mismo propósito, que aun y cuando aún existen áreas naturales la tendencia es la expansión de terrenos agrícolas para uso de nogaleras, actividad en boga en la región, de ahí la necesidad de restaurar estas zonas ya que existen áreas que fueron dedicadas a la agricultura y ahora están abandonadas.

Si bien una porción del terreno proyecto se instala en esta área para la restauración, la misma sostiene un bosque de encino en sus condiciones originales, de ahí que no se requieran acciones para su restauración. Esta condición se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

mantendrá a pesar de que la ejecución del proyecto conlleva la remoción del arbolado, sin que esta sea de manera total o significativa que pudiera involucrar al terreno como zona de restauración media.

Teniendo en consideración lo anteriormente mencionado y haciendo a la información base para la identificación de las áreas de restauración, es de reconocer que el sitio sustenta todavía importancia biológica con prioridad para la conservación, al contar con bosque de encino en sus condiciones originales sin que se haya dado lugar, por cuestiones antropogénicas, a la presencia de vegetación secundaria o de segundo crecimiento.

En cuanto a los criterios de factibilidad para la restauración, en función del tipo de vegetación, generadora y retenedora de agua y suelo, el proyecto no provocará erosión significativa manteniéndose en sus niveles actuales, manteniendo también una afectación mínima los valores de evapotranspiración. Siguiendo con los valores del árbol de decisiones presentado anteriormente, en este se da bajo valor a la altimetría (Casi plana en la región y en el terreno) lo cual será conservado aun con el desarrollo del proyecto en todas sus etapas. Por otra parte, este árbol de decisiones también, da altos valores al uso del suelo para la restauración por actividades agrícolas y ganaderas. Sin embargo, estas actividades que no serán desarrolladas en el sitio.

El grado de fragmentación y la conectividad, en su caso altos, crean las condiciones para un criterio de restauración del área, sin embargo, como se menciona con anterioridad el predio mantiene sus características originales sin requerir labores de restauración aún con el proyecto que sería desarrollado.

Para el área prioritaria para la restauración **Spr_gw 10697** con prioridad extrema presenta alta degradación en su vegetación nativa, pero es de mencionar que al igual que en los casos anteriores una parte del predio -aunque una porción mayor- se ubica sobre esta área, resaltando que al igual que el resto del terreno presenta bosque de encino sin requerimientos de restauración.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos 4, párrafo V, 25, párrafos VII y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos 1º, fracciones I a la VI, 28 fracción VII, 30, 37, 79 fracciones I a la X, 98 fracción VI, 101 BIS, 110 fracciones I y II, 113, 117 fracciones II, IV y V, 118 fracción II, 134 fracciones I, II y V, 150, y 151, de la LGEEPA.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos 1º, 2º, 5º inciso O) fracción I y II, 9, 10 y 14 del REIA.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA).

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos 1º, 10, 13 fracciones I y II y 28 del RPCCA.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos 2, 3 fracciones I, IX, XI, 7 fracciones VI, XII, XV, XX, XXII Bis, LII, LVI, LXI, LXXI, LXXX y LXXXI, 10, 14, 33 fracción XV, 54, 59, 93, y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos 1º, 2º fracciones IX, XI, XXIII y XXV, 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Ley General de Vida Silvestre (LGV).

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos 1º, 3º fracciones IX, XX, XXI, XXIII, XXXIII y XLIX, 4º, 63, 106, 117 fracciones I, II, III y IV y 122 fracciones I, V, VIII y XXIII de la LGV.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGV).

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos 1º, 2º fracciones VIII y XV y 78 fracción III del RLGVS.

Ley General de Cambio Climático (LGCC).

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos 1º, 2º, 3º fracciones II, IV, XVI, XXII, XXIII y XXVIII, 26 fracciones IV y VII, 27 fracciones I, II y III, 29 fracciones I y VI, y 33 fracciones I y II.

Bld. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 26 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones (RLGCCRNE).

El **promoviente** realizó la vinculación con los artículos 2º fracción VIII, y 3º fracción III del **RLGCCRNE**, que consideró relacionados con el **proyecto**.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos 1º fracciones I al XII, 3º fracciones I al IV, 5º fracciones V, VIII, IX, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV, 18, 19 fracción X, 40, 41, 42, 45, 54, 68, 69 y 95 de la **LGPGIR**.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR).

El **promoviente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III y IV, 14, 42 fracciones I, II y III, 129, 130 fracciones I, II y III, y 131 fracciones I al V del **RLGPGIR**.

Ley de Aguas Nacionales (LAN).

El **promoviente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 20 y 86 BIS 2 de la **LAN**.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN).

El **promoviente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 18 y 151 del **RLAN**.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)

El **promoviente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 1º, 5º, 6 fracciones I y II, 10, 12, 25 de la **LFRA**.

Convenios o Tratados Internacionales.

En este rubro el **promoviente** desarrollo la vinculación del **proyecto** con los siguientes ordenamientos:

Convenios entre Canadá, Estados Unidos y México para la protección de las aves migratorias y los mamíferos cinegéticos, Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Programa frontera 2020, Programa frontera XXI y el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, de la distribución de las aguas internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México.

Planes de Desarrollo en niveles Federal, Estatal y Municipal.

En este apartado el **promoviente** desarrollo la vinculación del **proyecto** con los siguientes ordenamientos:

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Plan de desarrollo municipal de Morelos.

Respecto a este último ordenamiento el **promoviente** señala que Debido a que, a la fecha de elaboración del proyecto, no está disponible el Plan de Desarrollo Municipal de Morelos, Coahuila 2022-2024, se usó el plan de desarrollo más actualizado disponible (2019-2022).

Normas Oficiales Mexicanas

El **promoviente** identificó como aplicables al **proyecto** las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalando que cumplirá con ellas conforme a lo siguiente:

Norma Oficial Mexicana	Especificaciones de la NOM	Aplicación al proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	4.1.2 Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL1, CL2, CL3 y CL4, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.	Para efectos del cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta NOM, serán sometidos a las verificaciones los vehículos utilitarios que empleen en el proyecto, además de realizar el mantenimiento periódico de los vehículos para evitar que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	4.1 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kilogramos, es el establecido en la Tabla 1 de la presente Norma. 4.2 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo	Las unidades que operen con este tipo de combustible serán sometidas a verificación vehicular. También contará con el mantenimiento preventivo que permita mantener en control las emisiones de gases de combustión.

Bvld. Los Fundadores № 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 29 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SEMARNAT DEL PALEOLITARIO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MEXICO

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Norma Oficial Mexicana	Especificaciones de la NOM	Aplicación al proyecto
	proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos, son los establecidos en la tabla 2 de la Norma.	

Continúa...

Norma Oficial Mexicana	Especificaciones de la NOM	Aplicación al proyecto
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	Se realizaron muestreos previos a las actividades a realizar y no se evidenciaron especies en estatus de riesgo. Sin embargo, caso de encontrar alguna con estatus será rescatada y reubicada.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	5.9.1 Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en dB (A) de acuerdo con su peso bruto vehicular y son mostrados en la Tabla 1 de la NOM-080-SEMARNAT-1994.	Los automóviles, camiones y tractocamiones que se utilizarán en los procesos que comprende el proyecto, estarán sujetos a mantenimientos periódicos, para disminuir las emisiones de ruido y que puedan cumplir en su momento con los límites establecidos en la Tabla 1 de la NOM-080-SEMARNAT-1994.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.	Periódicamente durante la vida útil del proyecto se efectuarán monitoreos perimetrales en la zona del proyecto que permitan demostrar el cumplimiento en materia de ruido

En relación a las Normas antes mencionadas, esta **Oficina de Representación**, considera congruente la vinculación realizada, por lo que, deberá dar cumplimiento a las mismas, debiendo de reunir pruebas de su cumplimiento y reportar los resultados obtenidos a través de los informes de cumplimiento mencionados en el **Término Octavo** del presente resolutivo.

De las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Oficina de Representación** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico **General y Regional**, y demás instrumentos jurídicos son verdadas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial, no existe pronunciamiento de esta **Oficina de Representación**, por las obras relativas a la construcción y operación del fraccionamiento habitacional que se pretende desarrollar sobre la superficie de la cual se emite esta autorización. Es decir, que el hecho de que esta Dependencia considere viable la remoción de vegetación forestal de zonas áridas, no es justificante de que se determine la viabilidad de las obras y/o actividades subsecuentes tales como la construcción y operación del citado Fraccionamiento, lo anterior, derivado de que los impactos ambientales pueden ser mayores en la etapa de operación del **proyecto**.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que, en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Así mismo, la presente resolución es referida únicamente a los aspectos ambientales, originados por la remoción de vegetación forestal de zonas áridas, en otras palabras, a la **Etapa de preparación del sitio**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado, así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y al respecto, en la **MIA-P**, el **promovente** señala que con el propósito de establecer un área que refleje las características del área de CUSTF, se obtuvo una Microcuenca utilizando los datos contenidos en la página del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas hidrográficas (SIATL), el cual contiene los flujos y su área de influencia que a su vez forma una microcuenca. El escenario obtenido para Sistema Ambiental (Microcuenca) servirá de base para la evaluación y análisis de los aspectos abióticos y bióticos, la que cubre una extensión de 7,542.687923 hectáreas y conforma el área de influencia indirecta del proyecto.

Clima

Bldv. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 30 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Para este rubro el **promovente** manifiesta que de acuerdo con la clasificación climática de Köppen (1948), modificado por Enriqueta García, los tipos de climas presentes en la Microcuenca son del tipo BSOhw(x'), correspondiente a un clima seco semicálido; caracterizado con un invierno fresco, temperaturas media anual de 18° a 22° C y un régimen de lluvias en verano e invierno conforme la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García para la república mexicana, y exhibe el siguiente cuadro de distribución de clima en el Sistema Ambiental (SA) y área del **proyecto**:

ÁREA DE ESTUDIO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (HA)	PORCENTAJE (%)
Microcuenca Morelos Área de influencia indirecta	BSOhw (x')	Seco semicálido	7,542.687923	100
			7,542.687923	100
Área del Proyecto Área de influencia directa	BSOhw (x')	Seco semicálido	1.970539	100
Total			1.970539	100

Geología y geomorfología.

Se manifiesta que de acuerdo con la información obtenida través de las coberturas digitales de INEGI, el Sistema Ambiental (SA), se ubica dentro de la Provincia Fisiográfica conocida como "Grandes Llanuras de Norteamérica"; para su estudio en México se ha definido la Subprovincia Fisiográfica denominada: Llanuras de Coahuila y Nuevo León, en donde se enclava totalmente la microcuenca de estudio su área de influencia y el **proyecto**.

En el Sistema Ambiental (microcuenca); se identifican 2 tipos de topoformas las cuales están constituidas por: Llanura Aluvial con Lomerío y Llanura Aluvial con Lomerío de Piso Rocoso o Cementado. Mientras que para el área del proyecto solo se distribuye la primera mencionada.

Suelos.

Se manifiesta que el tipo de suelo que se encuentra en la totalidad del área solicitada para Cambio de Uso de Suelo corresponde a Calcisol hipercálcico + Calcisol lúvico vértico, de textura media (CLcch+CLlvr/2) el cual cubre una superficie total de 1.970539 Hectáreas, equivalente al 100% del **proyecto**, y se exhibe el cuadro siguiente con la asociación edafológica presente en el área de CUSTF.

Tipos de Suelo					
Unidad de estudio	Clave	Descripción	Textura	Superficie (Ha)	%
Área de CUSTF	CLcch+CLlvr/2	Calcisol hipercálcico + Calcisol lúvico vértico	Media	1.970539	100
		Total		1.970539	100

Hidrología superficial y subterránea

Para este rubro se manifiesta que las áreas de estudio, se localizan en la Región Hidrológica N° 24 denominada "Bravo - Conchos", de acuerdo con la cartografía superficial 1:250,000 elaborada por INEGI. Esta Región se subdivide en catorce cuencas, a las cuales se les asigna una letra mayúscula del alfabeto (de la "A" a la "N"). Así mismo se ubica dentro de la cuenca E "Río Bravo-Nuevo Laredo", dicha cuenca, a su vez, se divide en cuatro subcuencas que son señaladas por letras minúsculas del alfabeto. La mencionada microcuenca se encuentra contenida en la subcuenca "d", denominada "Río Bravo-Arroyo del Amole".

Hidrología superficial

Para este rubro, se manifiesta que, las Áreas de Estudio se localizan en la vertiente Nor-Oeste de la cuenca fluvial que alimenta al Río Bravo, caracterizándose por la baja presencia de corrientes fluviales de carácter intermitente. De esa red que posee el Sistema Ambiental, no se encuentran arroyos con identidad propia (sin nombre), encontrando únicamente la corriente principal que genera la microcuenca, por su parte, el área del **proyecto** no contiene escurrimientos de ningún tipo.

Hidrología subterránea

Para este rubro se manifiesta que el Sistema Ambiental generado para este **proyecto**, se encuentra contenido en su totalidad en el acuífero Allende - Piedras Negras, definido con la clave 0501 en el Sistema de información geográfica para el manejo del agua subterránea (SIGMAS) de la CONAGUA. Se localiza en la porción nororiental del Estado de Coahuila, entre las coordenadas 27°45' - 29°00' de latitud norte, y 100°00' - 102°15' de longitud oeste, cubriendo una superficie de 12,961 km².

Bvld. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 31 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SEMARNAT
GOBIERNO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Vegetación terrestre

Se manifiesta que de acuerdo con la clasificación de uso de suelo y vegetación serie VII del INEGI el Sistema Ambiental (SA) se compone de diversos tipos de vegetación, sin embargo, el Área del **proyecto** está integrada al 100% por vegetación correspondiente a Bosque de encino. Al efectuar los recorridos sobre la superficie requerida para el **proyecto**, se observó y corroboró que la información obtenida en las coberturas que proporciona el INEGI mediante la carta de vegetación y uso de suelo Serie V coincide.

En base al tipo de vegetación a afectar, se utilizó un muestreo aleatorio simple de tal manera que se situaron las parcelas de muestra en forma aleatoria distribuidas dentro del área del **proyecto**, donde las parcelas suelen tener mayor o menor número de individuos, o en dado caso son terrenos escasos de vegetación, por lo que siguen siendo válidos.

El propósito en este tipo de muestreo es que, al seleccionar una muestra de "n unidades" esta tenga la misma posibilidad de ser escogida, se aplicó una intensidad de muestreo del 1% considerando que el área de la microcuenca que contiene Bosque de encino (tipo de vegetación que se afectara por el proyecto) es de 915 ha y se implementaron parcelas circulares de 500 m² para el estrato arbóreo, para el estrato arbustivo las parcelas fueron circulares y de 100 m² y en el estrato herbáceo parcelas cuadradas de 1 m².

Para la identificación de las especies de flora silvestre, el **promoviente** señala que, en la caracterización de vegetación, en el sistema ambiental se determinaron 20 sitios de muestreo y se presentan las coordenadas de estos sitios; asimismo para para el área del CUSTF presenta las coordenadas de 9 sitios de muestreo.

El **promoviente** exhibe los siguientes cuadros de resultados de los muestreos de vegetación para el caso del SA y área del **proyecto**.

Densidad total de las especies de Bosque de encino presentes en el Sistema Ambiental.

Nombre Científico		Nombre Común	Individuos por Sitio																			DENSIDAD				
			20	26	29	42	44	45	46	58	74	80	81	87	89	90	93	95	96	98	103	112	Total/ Individuos	Promedio / Sitio	Individuos / Ha	Densidad en Microcuenca
														3									3	0.15	3	2,747
Carya illinoensis	Nogal																						3	0.15	3	524,733
Quercus fusiformis	Encino molino	33	14	28	31	12	34	30	34	24	29	24	43	21	38	25	31	17	31	40	34	573	28.65	573	8,242	
Alnus gratissima	Vara dulce																6		3			9	0.45	9	23,810	
Condalia hookeri	Condalia			4				9					4					9				26	1.3	26	175,827	
Dermatophyllum secundiflorum	Frijolillo/Colorin	39	18		28	26	11		7	4	7	11	26	2		1		5	4		3	192	9.6	192	3,663	
Flourensia cernua	Hojasén							4														4	0.2	4	39,378	
Leucophyllum frutescens	Cenizo	8		4	2								13	8						8		43	2.15	43	48,535	
Prosopis glandulosa	Mezquite	2		8	10		5	10	4	2			6	6								53	2.65	53	3,663	
Vachellia farnesiana	Hulache														2	1			1			4	0.2	4	5,952,464	
Dalea bicolor	Engorda cabra												4			5	4					13	0.65	6500	14,194,337	
Quercus fusiformis (Renuevo)	Encino molino		7			6	2		4	3				9								31	1.55	15500	27,970,793	
Sporobolus airoides	Zacate alcalino		5	5		3	11	5	3	4				4	5	3	6	3	4			61	3.05	30500		

NOTA: La densidad de total de especies fue proyectada únicamente por la superficie que ocupar el Bosque de Encino en la Microcuenca, lugar en donde se llevar a cabo muestreos por el tipo de vegetación a afectar por el **proyecto**, esta superficie corresponde a: 915.763704 Ha

Densidad total de las especies de Bosque de encino presentes en el área del Proyecto.

Nombre Científico	Nombre común	Sitios									Total Individuos	Promedio / Sitio	Ind/Ha	Ind. Proyecto
		1	2	3	4	5	6	7	8	9				
<i>Quercus fusiformis</i>	Encino molino	48	17	41	26	30	47	48	36	23	316	35	702	1,384
<i>Dermatophyllum secundiflorum</i>	Frijolillo/Colorín	42	27	4	11	7	26	8	-	26	151	17	336	651
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	3	-	1	-	-	-	4	-	-	8	1	18	35
<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	-	-	-	-	-	-	5	22	-	27	3	60	118
<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Garrapatilla	4	-	1	-	-	-	3	-	-	8	1	18	35
<i>Astragalus emariensis</i>	Yerba loca	-	-	1	-	3	-	-	-	-	4	0	9	15
<i>Sporobolus indicus</i>	Cola de rata	2	-	6	9	-	2	-	3	-	22	2	49	96
<i>Bouteloua ramosa</i>	Zacate chino	12	-	-	5	-	6	-	5	-	28	3	62	123
<i>Quercus fusiformis (Renuevo)</i>	Encino molino	5	-	-	17	7	3	-	13	-	45	5	100	197
Total														2,667

Del listado anterior, no se reportan especies de flora silvestre listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre

Bvld. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294
Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat
Página 32 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

En este apartado de la **MIA-P**, el **promovente** indica que, para determinar la composición y atributos característicos de la fauna silvestre presentes en las áreas de estudio, se estableció el prediseño de una serie de sitios de muestreo definidos en gabinete con la ayuda de la fotografía satelital disponible de las áreas de estudio.

Del conjunto de sitios de muestreo resultante en un inicio, algunos fueron reubicados o eliminados una vez que se desarrolló la labor en campo debido a la presencia o cercanía de asentamiento humanos o con otros usos, por lo que el número final de sitios efectuados fueron seis para el Sistema Ambiental; por su parte el área del **proyecto**, debido a sus dimensiones solo se establecieron 2 transectos. Metodología:

Aves.

Para la detección de ejemplares de aves se realizó mediante un transecto de observación directa, el cual establece como un recorrido a pie que cubre una distancia de un kilómetro y una anchura de visión de 40 metros. Este tipo de recorrido se efectúa utilizando brechas secundarias o senderos previamente establecidos dentro del área. Las aves que se identifican en vuelo se anotan como observación de transecto, complementándose con aquellas otras observaciones que, aun fuera de los transectos, tengan lugar en el territorio de la microcuenca.

Reptiles.

Para este rubro se señala que el procedimiento para el método de identificación de reptiles se empleó el mismo transecto descrito para la identificación de aves, salvo que (en este caso) el ancho de vía del recorrido se reduce a 6 metros. Para que el muestreo ofrezca los mejores resultados en la localización y contabilización de ejemplares, se remueven los lugares que pudieran ser refugio de estos animales tales como piedras, troncos caídos y acumulaciones de ramas. Estos elementos del hábitat se colocan nuevamente en su posición inicial para causar la menor alteración posible.

Mamíferos.

Para determinar la presencia de pequeños mamíferos el **promovente** indica que para roedores se muestrearon mediante el método de "captura-liberación", estableciéndose la colocación de 18 trampas *Sherman*, divididas en tres series de 100 metros de longitud, ubicadas de forma equidistante cada 20 metros entre trampas y 50 metros entre hileras. Cuando las posibilidades espaciales son limitadas, se utiliza como variante la colocación de las 18 trampas en una sola hilera a lo largo de una brecha o sendero, manteniendo una distancia entre trampas de 20 metros. El cebo o atrayente que se emplea es una mezcla de crema de cacahuete, avena y vainilla líquida. Para el muestreo de mamíferos grandes se realizó a través de Estaciones olfativas instaladas a la orilla de brechas, caminos secundarios o arroyos a lo largo de un transecto en el que la distancia de separación entre estaciones oscile entre los 250 y los 300 metros. Dicha distancia se establece (de forma general) para los muestreos de población de gato montés (*Lynx rufus*) o de coyote (*Canis latrans*), cumpliendo con el propósito de que un solo ejemplar no tenga la capacidad de olfatear toda la serie de estaciones y pueda -por tanto- correrse el riesgo de que "contamine" el transecto, haciendo creer al técnico que varios ejemplares hayan localizado toda la serie de estaciones. Para que una serie de estaciones pueda tener "valor científico" significativo, ha de contar con un mínimo de cinco estaciones. Una vez que se delimitan los transectos, se establecen las estaciones odoríferas removiendo y emparejando la tierra en un área de 1 metro de diámetro, misma que se cubre con tierra tamizada haciendo uso de una malla mosquitera o una red de plástico como criba. El cebo que se emplea es una presentación comercial de sardina enlatada en salsa de tomate, la cual se coloca sobre una piedra en el centro de la estación. Las estaciones se preparan a última hora de la tarde y se revisan a primera hora de la mañana siguiente. Para comprobar que la estación permanece activa durante la noche, se imprime como testigo -durante la instalación de la estación- la huella de la bota de uno de los técnicos. Esta huella servirá para determinar si la estación mantuvo su capacidad para registrar y retener huellas, pues existen factores como el viento, la lluvia, el paso del ganado e incluso insectos que puedan borrar las huellas impresas en la estación. Si al revisar la estación no se aprecia la huella dejada por los técnicos, la estación no se considera operable.

En función de la caracterización de la fauna en el Sistema ambiental el **promovente** señala que las labores de muestreo desarrolladas en el conjunto de los cinco sitios efectuados, arrojan un global de 223 ejemplares distribuidos en 46 especies, de los que 128 registros están asociados a 21 especies de aves (57.40% del total de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. De acuerdo con lo anterior, dentro del contenido de la **MIA-P**, en su capítulo VII el **promoviente** presenta los pronósticos de escenarios ambientales siguientes:

FACTOR	INDICADOR	PRONÓSTICO AMBIENTAL SIN PROYECTO	CON PROYECTO	CON PROYECTO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Recursos forestales	Especies aprovechables Servicios ambientales	En el predio del proyecto las especies aprovechables están conformadas por plantas de tipo maderable como encino y mezquite. Mientras que las de tipo no maderables las constituyen las yucas (con muy baja densidad) y frijolillo como ornato, presentando ambas un buen grado de conservación, al no existir extracción de leñas de manera comercial ni individuos completos o madera, así como, tampoco de plantas completas o de extracción de semillas y frutos. En cuanto a los servicios ambientales, estos son proveídos normalmente acorde al tipo de vegetación y la superficie que ocupa. En función de lo anterior el pronóstico es que estos indicadores se mantendrían estables sin la implementación del proyecto, sin variaciones de los procesos naturales.	El proyecto en sus distintas etapas reducirá la cantidad de los recursos forestales y la prestación de algunos servicios ambientales, reduciendo en concreto el volumen maderable, el secuestro de carbono, la protección contra fenómenos climáticos, la calidad del suelo y agua y la capacidad de infiltración.	Las medidas encaminadas a mitigar la reducción de la presencia de los recursos forestales, están conformadas por: restricción de la remoción de vegetación en áreas no autorizadas en cada uno de los lotes lo que estará acompañado por la supervisión y vigilancia ambiental que sea implementada por el titular de la autorización; serán implementadas labores de reforestación y conservación ambiental (bordes en curvas de nivel). Estas medidas, además, estarán dirigidas a mitigar y restituir la pérdida de la generación de oxígeno; conservar la biodiversidad; la retención de suelo y agua, reducir el impacto sobre el hábitat de fauna silvestre; mantener los corredores biológicos, reducir el impacto sobre la belleza escénica, fortalecer la protección natural frente a huracanes y tormentas; dar continuidad a las funciones de aves y otros polinizadores; compensar la pérdida de fijación de carbono en el suelo, compensar la pérdida de arbolado y madera, entre los más significativos.
Suelo	Uso del suelo	El suelo del sitio no presenta alteraciones en su uso original de bosque de encino.	Se mantiene el uso actual.	Se mantiene sin incremento la superficie afectada persistiendo en la mayor parte el uso actual.
	Propiedades	El sitio no presenta alteraciones en sus características físico-químicas.	Pérdida de las propiedades del suelo en las áreas de construcción.	Recuperación de suelo en las áreas de proyecto para labores de producción de planta y reforestación.
	Erosión	La erosión hídrica tiene un valor de 1.34 ton/año (incipiente). La erosión eólica tiene un valor de 0.20 Ton/año. (Nula).	Incremento de la erosión hídrica a un rango de 37.38 Ton/año Incremento de la erosión eólica hídrica a un rango de 2.0 Ton/año (Nula).	Reducción del rango de erosión hídrica
	Contaminación	Se mantiene el suelo sin evidencia de materiales o sustancias contaminantes.	Posible derrame de hidrocarburos, basura, residuos vegetales, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.	Suelo sin evidencia de materiales o sustancias contaminantes.
Agua superficial	Calidad del agua	Permanece el sitio con buena calidad de agua y normalidad de los escurrimientos superficiales.	Afectación a la calidad por acarreo de residuos. Obstrucciones para el libre escurrimiento del agua de lluvia por causa de las obras.	Conservación de la calidad del agua por ausencia de residuos dispersos en sitio. Permanece la desviación de escurrimientos.
Agua subterránea	Calidad	Se mantiene la buena calidad del acuífero.	Posible contaminación por dispersión de residuos domésticos, peligrosos y manejo especial con potencial infiltración al acuífero.	Conservación de la calidad del agua subterránea por ausencia de infiltraciones contaminantes de aguas sanitarias, residuos peligrosos y otros.
	Infiltración	El valor de la infiltración en el sitio es moderado con 3,794.07 m³/año.	Disminución del valor de infiltración en un 40 % al establecerse en 2,276.36 m³/año	Se mantiene en valores aproximados la pérdida de infiltración por efecto de la cobertura del sitio por obras permanentes.
Susceptibilidad a sismos y derrumbes	Sismos y derrumbes	Sitio fuera de áreas de riesgo.	Sitio fuera de áreas de riesgo.	Sitio fuera de áreas de riesgo.

Bld. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 36 de 43



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

FACTOR	INDICADOR	PROMÓSTICO AMBIENTAL SIN PROYECTO	CON PROYECTO	CON PROYECTO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Flora silvestre	Cobertura	Sitio sin evidencia de perturbaciones por incendio, extracciones o desmontes y masa vegetal densa con procesos normales de crecimiento. La escala cualitativa de diversidad se ubica de bajo a muy bajo, y el índice de equitatividad 0.23 (Bajo) en el estrato arbóreo, medio (0.42) para el arbustivo y alto (0.96) para el estrato herbáceo.	Pérdida de cobertura en 10 % de cada lote. Conservación en buen estado de la masa forestal posterior al desmonte y en la etapa de operación. Diversidad de especies sin cambio.	Se tendrá una afectación de aproximadamente el 20 % de la cubierta vegetal manteniéndose el 80% restante a través de su conservación y protección. La superficie afectada se minimizará mediante labores de reforestación de las áreas desnudas y delimitación con líneas o muros verdes en cada uno de los lotes y plantación de árboles en caminos de acceso, con planta proveniente del vivero propio que será instalado.
Fauna silvestre	Poblaciones	Presencia de especies de mamíferos, aves y reptiles.	Desplazamiento de especies	Reintegración al predio de la mayor parte de las especies desplazadas. Se mantiene la diversidad de especies
Medio Perceptual	Calidad escénica	Acorde a la evaluación de la calidad escénica bajo ciertos parámetros presenta una puntuación igual a 9 que significa que se cuenta con características comunes, predominando una coloración es de un solo elemento dominante.	La valoración de calidad escénica le confiere una calidad menor al sitio. Con la inclusión de elementos ajenos de carácter temporal y permanente será disminuida la calidad del paisaje	La calidad del paisaje o escénica será modificada reduciendo su valor. El cambio será absorbido al mediando plazo.
Socioeconomía	Economía Social	El panorama actual del sitio no considera cambios.	La economía local podría mejorarse al crearse empleos, incidiendo en la actividad de la autoridad municipal por la demanda de bienes y servicios y finalmente la recreación por la adquisición de los lotes y la construcción de cabañas.	No se contemplan cambios ni la implementación de medidas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como documentación legal del **promovente** y del predio documentación del responsable técnico del estudio, planos del proyecto, cartografía, cuadros de construcción, información topográfica, memoria fotográfica, metodologías de muestreo de flora y fauna silvestre, listados de flora y fauna silvestres, planos, diversos programas, estudios técnicos que son elementos mínimos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XIV Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Oficina de Representación** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos; por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de íntegro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio Ne S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Oficina de Representación** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará dentro de un predio con una superficie total de 8.961655 hectáreas en el municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, donde de manera posterior a las actividades que implica el **proyecto** se pretende llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional, por tal motivo, se solicita a esta Dependencia autorización en materia de impacto ambiental para realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie 1.970539 hectáreas que actualmente cuenta con especies vegetales compuestas por elementos de Bosque de encino. Se manifiesta que de acuerdo con los trabajos de campo realizados dentro del área del **proyecto** no se encuentran especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por el **promoviente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Oficina de Representación** considera que son viables y que minimizan parte de los efectos adversos que conlleva la remoción de cubierta vegetal, se considera adecuado el implementar las actividades de rescate de flora y fauna silvestre.

XV Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los **Términos y Considerandos** que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Oficina de Representación** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

XVI Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que, para tal efecto, emitió esta **Oficina de Representación**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer párrafo y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 3 inciso A fracción VII subinciso c), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636, Madrid España, 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

X, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Oficina de Representación** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por las actividades referidas al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en una superficie **1.970539 hectáreas** para el **proyecto** denominado "**Fraccionamiento Casa Blanca**", promovido por el **C. Filiberto Medina Luna**, a ubicarse en el Municipio de Morelos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las características generales del **proyecto**, así como las coordenadas que definen las dimensiones y ubicación del mismo, se describen en el **Considerando VIII** del presente oficio, así como en las páginas 1 a la 44 del capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá la siguiente vigencia para la **Etapas de preparación de sitio de 10 años contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.**

Cabe precisar, que, de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar la **Etapas de preparación del sitio del proyecto**, la consecuencia jurídica será:

1. Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado actividades del **proyecto**, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
2. Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado actividades del mismo, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a **proyectos** autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Oficina de Representación** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COMANER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, a la solicitud anterior, deberá acompañarse de la resolución emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como las medidas de mitigación que se propusieron de manera voluntaria en la **MIA-P**, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Considerando VIII** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Oficina de Representación** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente

Bld. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 39 de 45



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Oficina de Representación** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Oficina de Representación** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - El **promoviente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta **Oficina de Representación**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **Oficina de Representación**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dicho trámite deberá acompañarse de la resolución emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad.

Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. - De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VIII** del presente oficio. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Considerando VIII** y **Término Primero** del presente oficio, por lo que el **promoviente**, en cumplimiento a la Sección Séptima, artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 138, 139, 141, 143, y 144 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá tener vigente la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría.

El **promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Oficina de Representación** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, **la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación** y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Oficina de Representación** determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de **las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P**, las cuales esta **Oficina de Representación** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.

2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, el **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
3. Previo al desmonte, el **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de **interés ecológico** que se ubiquen en el área del **proyecto**, **considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por tanto, también deberá incluir aquellas especies en algún estatus de protección en el Apéndice de CITES, en la Lista Roja de la IUCN o endémicas, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Oficina de Representación** lo siguiente:

I. Rescate de Flora Silvestre:

- a. Presentar un plano en el que se muestre la superficie **por año** que será afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- b. Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c. Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
- d. Reportar los resultados de las acciones de monitoreo de las especies rescatadas, señalando el número de individuos y su ubicación.
- e. El **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de flora para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.

II. Rescate de fauna silvestre:

- a. El **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de fauna silvestre para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
- b. Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna deben tener especial atención en los vertebrados menores, mamíferos pequeños o crías, que son de lento desplazamiento o vulnerables a las actividades a realizar.
- c. El **promovente no podrá reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos**.
- d. El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- e. Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.
- Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.
4. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Oficina de Representación**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la **revocación de la presente autorización**, por lo que el **promoviente**, deberá evitar acciones que originen: incendios forestales, mortandad de especies de flora y fauna silvestre, contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades de remoción de vegetación.
5. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas y las especies de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto** o su área de influencia, o en su defecto contaminación de aguas superficiales o al suelo, deberá comunicar de manera inmediata, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta **Oficina de Representación** cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Oficina de Representación**, en un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado, anexando la documentación pertinente que avale su experiencia en la materia.
6. En congruencia con el criterio de regulación ecológica **CUSI** de las **UGA's** APS-RH24E-50, APS-RH24E-159 y APS-RH24E-251 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, al que señaló ajustarse el **promoviente**, la presente autorización **queda condicionada a su ejecución**, a mantener 78% de la propiedad, sin afectación, lo anterior, a efecto de mitigar el impacto ambiental derivado de la fragmentación del hábitat en el sitio del **proyecto**, así mismo, se justifica dicha medida por la incidencia del **proyecto**, en diferentes áreas de importancia para la biodiversidad, por lo que, la ejecución del **proyecto** debe minimizar la problemática ambiental que enfrenta la región, además de que la vegetación presente en dicha área está fuertemente amenazada, como puede observarse la gran actividad agrícola que se ubica dentro del sistema ambiental. Lo anterior, de acuerdo a lo identificado en la vinculación que realiza el **promoviente** con el criterio de regulación ecológica **CUSI** antes mencionado. Por lo anterior, el **promoviente** no podrá efectuar ampliaciones a la superficie del **proyecto**.
7. Concatenado con lo solicitado en el numeral 5 del presente oficio, el **promoviente**, deberá llevar a cabo recorridos en diferentes épocas del año, a efecto de que identifique la posible existencia de especies de fauna migratorias, lo anterior, deberá realizarlo durante la vigencia del presente **proyecto** y reportar los resultados a través de los informes mencionados en el **Término Octavo** del presente oficio. De identificar, especies no contempladas en el inventario de la **MIA-P**, deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de las especies de fauna migratorias.
8. El **promoviente**, deberá presentar un programa de reforestación, en el cual considere, aquellas áreas del sistema ambiental que aún contienen elementos de vegetación que aún mantienen sus funciones ecológicas. Por lo que, deberá proponer superficies fuera del área del **proyecto**, que en total sean como mínimo equivalentes a la superficie del **proyecto** en cuanto dimensiones, lo anterior, a efecto de minimizar la supresión de vegetación del

Bvld. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294

Teléfono: (844) 41-84-02. www.gob.mx/semarnat

Página 42 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

sitio del **proyecto**. Lo anterior, derivado de que las medidas propuestas por el **promoviente** equivalen a una **reubicación** de ejemplares de renuevos de en una superficie de 5,000 m2.

- 9 De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**... y considerando que la **LGEPA** en su Artículo 83 señala que "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies", y que en el inventario de fauna silvestre el **promoviente** identificó en el Sistema Ambiental existen las siguientes especies: *Crotaphytus collaris* y *Bassariscus astutus* listadas en la **NOM-059-SEMARNAT 2010** con categoría de (A) Amenazadas, mismas que es posible que ocurran al sitio del **proyecto**, por lo que, se está en posibilidades de exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, además de las condiciones establecidas en la presente autorización. Presentar para efecto de lo anterior, en un **plazo de 20 días, contados a partir del día hábil siguiente la fecha de recepción de esta autorización**, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos-económicos que presente el **promoviente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50, párrafo segundo de la **LFPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, **así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello**.

Una vez aceptada la propuesta, el **promoviente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza**. Cabe señalar, que el **promoviente** no podrá iniciar actividades hasta en tanto en el expediente administrativo del **proyecto** se encuentre integrado el original del instrumento de garantía y en lo subsecuente con sus respectivas renovaciones anuales.

- 10 El **promoviente** deberá vigilar en todo momento, que no se desarrollen actividades de remoción de vegetación en superficies no autorizadas, lo anterior derivado de los diversos polígonos que comprende la superficie sujeta a remoción de vegetación forestal de zonas áridas.
- 11 El **promoviente**, será el responsable de vigilar a través de su cuerpo de personal capacitado, que se dé cumplimiento a los artículos contenidos en el Reglamento Interno del Fraccionamiento Casa Blanca, que se relacionen con actividades de remoción de vegetación dentro de cada lote del fraccionamiento, así como evitar que se lleven a cabo modificaciones de superficies sujetas a desmonte.
- 12 En cuanto a la fase de desmonte, se recomienda que se evite la época reproductiva de las aves para aumentar el éxito de sobrevivencia en los nidos activos o se espere a que las crías los abandonen por sí mismas, ya que no se garantiza el éxito de sobrevivencia con las acciones de reubicación.
- 13 Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.

Bld. Los Fundadores No 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 43 de 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- 14 Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

El Promovente, no podrá:

- 15 Ocupar una superficie mayor a **1.970539 hectáreas** definidas en los cuadros de coordenadas, señalados en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- 16 Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la **Comisión Nacional del Agua**.
- 17 Llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como construcciones sobre escurrimientos superficiales que se consideren como bienes nacionales.

Etapas de Abandono y Restauración

- 18 Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con seis meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

OCTAVO. - El **promovente** deberá presentar ante esta **Oficina de Representación**, con copia a la **Oficina Ambiental** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad Anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por el **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. Los plazos establecidos para la presentación de los informes referidos, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el período de un año.

NOVENO. - El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Oficina de Representación** y a la **Oficina de Representación de Protección Ambiental** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra. De igual forma y afecto de establecer la vigencia de las etapas del **proyecto**.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que cefrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Oficina de Representación** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No S.G.P.A./854/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

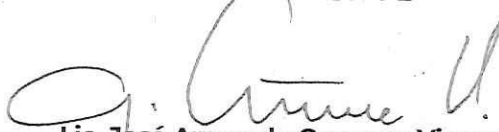
DÉCIMO SEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO. - El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO. - Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Oficina de Representación**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **C. Filiberto Medina Luna**, en su carácter de **promoviente**, o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los **C.C. Ing. Jorge Alberto Portillo García y/o Ing. Juan Martín Bernal Rivera**, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE


Lic. José Armando Guerrero Viesca

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Coahuila. Previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

JÁGV' JGGV' YELA' FJCH'

c.c.p.-Lic. Gerardo Xavier de Hoyos Perales. - Presidente Municipal de Morelos, Coahuila de Zaragoza. - Juárez y Rayón # 306 Nte, Col Centro, Morelos, Coahuila de Zaragoza, C.P. 26500, Tel: 862 624 0018.

c.c.p.-Mtro. Román Hernández Martínez. -Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. -Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320.

c.c.p.-Dr. Daniel Quezada Daniel. - Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), Insurgentes Sur No. 4903, Col. Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14010.

c.c.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. (Copia Vía electrónica).

c.c.p.-M.E. Diana Susana Estens de la Garza. -Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

c.c.p.-Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas. - Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila. - Ciudad.

Expediente: 05CO2024UD003

Nº de Bitácora: 05/MP-0078/02/24

Bvd. Los Fundadores No 2640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 411-84-02 www.gob.mx/semarnat

Página 43 de 45